

condiciones por parte de la Administración Central.

El pueblo extremeño nunca usó la violencia en sus protestas y reivindicaciones.

Extremadura, día a día, sufre el empeoramiento de su situación socioeconómica, sin que se cumplan las contraprestaciones acordadas, por nuestra Junta Regional el 24 de noviembre de 1979, a cambio del funcionamiento en nuestra tierra de centrales nucleares.

Extremadura ve cómo la planta de pelletización de mineral de hierro a construir en Fregenal de la Sierra, que se prometió por el Ministro Bustelo en la desaparecida "Comisión coordinadora de actuaciones administrativas en Extremadura", creada y presidida por él para encauzar las ayudas de la Administración Central a Extremadura, con motivo de la autorización de la central nuclear de Valdecaballeros, se esfuma como el humo, ya que existe un serio riesgo de que la planta pase al mundo de las ilusiones de una región empobrecida, que había cifrado en la misma muchas esperanzas.

Extremadura soporta el funcionamiento y paradas preocupantes de la central nuclear de Almaraz, sin que se haya constituido "el Consejo Regional de Seguridad Nuclear y Medio Ambiente", tal como quedó acordado por la Junta Regional de Extremadura el 24 de noviembre de 1979, como condición previa al funcionamiento de centrales nucleares en nuestra región. Este Consejo fue aceptado por el Ministro Bustelo.

El pueblo extremeño contempla asombrado y entristecido cómo su Junta Regional mendiga y acepta, casi vergonzantemente, ayudas económicas ridículas de las empresas propietarias de las centrales nucleares, instaladas o en construcción en la región, para subvencionar los intereses de algunos préstamos al sector agrario. La cuantía de estas ayudas, aparte de su rentabilidad electoral para quienes conceden los créditos, no suponen absolutamente nada para mejorar nuestra desastrosa situación socioeconómica y sí, en cambio, suponen, al ser un trato de favor, la pérdida de la libertad para poder expresarse la

Junta Regional en cualquier cuestión relacionada con las tan citadas centrales nucleares. Por ejemplo, las paradas no muy explicadas de la central de Almaraz. Y todo ello por la limosna de veinticinco millones al año por cada una de las centrales nucleares.

Extremadura, que al consentir el funcionamiento de la central nuclear de Almaraz y la construcción de la de Valdecaballeros, sin serle necesaria la energía que en ellas se produce o se vaya a producir, ha traducido en hechos la solidaridad que se predica en la Constitución española, contempla cómo no se cumplen los acuerdos de su Junta Regional y cómo el Gobierno no nos devuelve esa solidaridad ni siquiera en el Fondo de Compensación Interterritorial, que es engañoso e insuficiente.

Ante esta realidad, Extremadura ha conocido con expectación y asombro cómo el Gobierno español y el Gobierno vasco han firmado el pasado 22 de marzo un pacto sobre la central nuclear de Lemóniz, que supone comparativamente grandes ventajas para el País Vasco, que van desde el control de la central nuclear de Lemóniz por el Gobierno vasco a través de una sociedad de gestión, pasando por una serie de actuaciones económicas, como pueden ser inversión para mejora de infraestructura del entorno de la central nuclear de Lemóniz por importe de cinco mil millones de pesetas, a la distribución del gas natural en aquella región por el Gobierno vasco, o a acuerdos de cooperación con la Administración Central en diversas materias beneficiosas para la comunidad vasca.

Todas estas ventajas, obtenidas al amparo de la situación creada por la violencia terrorista, si es que no hay más ventajas que desconozcamos, suponen una discriminación para Extremadura y las demás regiones españolas que soportan centrales nucleares en su territorio. A no ser que el Gobierno nos vaya a dar a las demás regiones el mismo trato que al País Vasco. De no ser así, el Gobierno estaría obrando en contra del espíritu que informa a toda la Constitución española al crear regiones de diferentes categorías, y ello en atención a resolver situaciones creadas no por la

fuerza de la razón, sino por la razón de la fuerza.

En virtud de todo ello, y como Senador por la provincia de Badajoz, interpele al Gobierno, con el fin de conocer su posición sobre los siguientes extremos:

¿Qué razones han movido al Gobierno español para concluir el acuerdo con el Gobierno vasco del día 22 de marzo de 1982?

¿Entiende el Gobierno español que al País Vasco había que darle un trato diferente que a las demás regiones españolas, en cuanto a la construcción y funcionamiento de centrales nucleares en aquel territorio y a los beneficios que se podrían derivar de ello?

¿Entiende el Gobierno que el clima creado alrededor de la central de Lemóniz es el mejor para poder celebrar un pacto con libertad por su parte?

¿Está el Gobierno dispuesto a concluir de inmediato acuerdos similares al celebrado con el País Vasco, con todas aquellas regiones que alberguen en su territorio centrales nucleares?

Caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿tiene la intención el Gobierno y la posibilidad jurídica de conseguir de las distintas sociedades propietarias de las centrales nucleares la misma colaboración que ha conseguido de Iberduero en el caso de Lemóniz?

¿Le ofrecen al Gobierno español el mismo respeto los acuerdos de la Junta Regional de Extremadura que los del Gobierno vasco?

¿Considera el Gobierno que tiene más peligro de sufrir contaminación nuclear un vasco que un catalán o un extremeño?

¿Cree el Gobierno que hay más riesgo de contaminación nuclear real o psicológica en la comarca en que se ubica Lemóniz que en el sistema de riego del Plan Badajoz, en cuya cabecera se está construyendo la central nuclear de Valdecaballeros?

¿Sabe el Gobierno que las presas del Plan Badajoz inundaron las mejores tierras de las comarcas en que se construyeron y que dichas presas están siendo amortizadas por los regantes extremeños, que no reciben compensación alguna por la utilización de

dichas presas por parte de la central nuclear de Valdecaballeros?

¿Opina el Gobierno que la situación socioeconómica del entorno de Lemóniz es peor que la del Campo del Arañuelo o de la Siberia Extremeña, comarcas en que se ubican las dos centrales extremeñas?

¿Está el Gobierno dispuesto a construir la planta de pellets de Fregenal de la Sierra, tal como se prometió, independientemente de que en el golfo de Cádiz haya gas suficiente o no para la planta de prerreducidos de Huelva? En el caso de ser suficiente el gas, pero no ser competitivo su precio para la fabricación de prerreducidos, ¿está el Gobierno dispuesto a primar el precio del gas natural o a tratar de que lo primen las sociedades propietarias de las centrales nucleares?

¿Tiene la conciencia tranquila el Gobierno después de la firma del acuerdo sobre Lemóniz?

Si la contestación a estas cuestiones fuera negativa por parte del Gobierno, ¿qué postura piensa el Gobierno que cabe adoptar a los extremeños, habida cuenta de la situación socioeconómica que soportamos, de los incumplimientos que con Extremadura se han tenido por parte de la Administración Central y del ejemplo del acuerdo concluido con el Gobierno vasco sobre Lemóniz y de los antecedentes de todo tipo del mismo?

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1982.  
Luis Ramallo García.

I. núm. 37

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Senador del Grupo Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ sobre diversos problemas



relativos al edificio "Princesa", promovido por el Patronato de Casas Militares.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de los artículos 135 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula la siguiente interpelación al Gobierno:

Asunto: Promoción y venta por el Patronato de Casas Militares del edificio denominado "Princesa", sito en las calles de Santa Cruz de Marcenado, números 1, 2 y 4, y Acuerdo, número 34.

#### Motivación

Con fecha 6 de febrero de 1980 el Senador que suscribe formuló una pregunta al Gobierno sobre el asunto en cuestión, de la que solicitó contestación escrita.

El 24 de septiembre siguiente, es decir, casi ocho meses después, con notable infracción de los plazos reglamentarios que tiene el Gobierno para contestar, tuvo entrada en el Senado una respuesta de once folios, pero cuyo contenido, que parece estar basado en un informe del Patronato de Casas Militares que el Gobierno hizo suyo sin haber procedido a la debida constatación y comprobación, se contradice con la fehaciente documentación, notarial en muchos casos, que este Grupo Parlamentario posee.

Así, por ejemplo, no pueden admitirse ninguna de las razones que se dan para tratar de justificar que el Patronato de Casas Militares no haya acudido al sistema de concurso-subasta (que era el preceptivo y procedente) en la adjudicación de las obras del edificio "Princesa", utilizando por contra el de la contratación directa, el cual está reservado por la Ley y el Reglamento

de Contratos del Estado para una serie de casos excepcionales, ninguno de los cuales concurría en la promoción del inmueble en cuestión. Ninguna de las tres razones aducidas por el excelentísimo señor Ministro de Defensa pueden ser aceptadas como válidas:

1) En el momento de la adjudicación de las obras, éstas no estaban acogidas a los beneficios de la protección oficial, la cual ni siquiera pensaba solicitarse, tal como bien claramente se indica en la Circular 2/69 del Patronato de Casas Militares. Este organismo proyectó el edificio con el pensamiento puesto en la venta de los locales comerciales, de los que pensaba obtener un buen beneficio, y dedicó a éstos una considerable superficie, en detrimento de las viviendas, hasta el punto de que, siendo éstas 256 (más cuatro de los porteros), tan sólo están atendidas por cuatro portales. Según consta en el escrito número 089.306, del Instituto Nacional de la Vivienda, registrado de salida el 21 de julio de 1972, la solicitud de protección oficial fue hecha al amparo de la Orden de 24 de marzo de 1972 y la correspondiente cédula de calificación provisional no fue otorgada hasta el 27 de noviembre de ese mismo año.

2) Los artículos 41 a 47 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958 —y, por consiguiente, el 43 que cita el Ministerio de Defensa— quedaron derogados al publicarse la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965. En 1969, fecha en que se adjudicaron las obras del edificio "Princesa" a COVIMAR, S. A., los organismos autónomos se hallaban sometidos, en lo que a contratación se refiere, a la disposición final segunda de dicha Ley y al Libro IV del Reglamento de Contratación del Estado.

3) El artículo 3.º de la Ley 84/1963, de 8 de julio, de reorganización del Patronato de Casas Militares, tan sólo señala que dicho organismo podrá contratar por subasta, concurso o concierto directo la realización de obras o ejecutarlas directamente por sí mismo (éstas son las formas de adjudicación de obras que también se contemplan en la Ley de Contratos del Estado),



pero en modo alguno autoriza a elegir indiscriminadamente uno u otro de estos métodos. Para dicha elección habrá de estar a lo establecido en la Ley 8/1965, de Contratos del Estado, que, además, es norma posterior.

Tampoco resultan convincentes las razones que se dan para tratar de justificar la adjudicación de las obras del edificio "Princesa" a COVIMAR, S. A., empresa que no era la que había presentado las mejores ofertas, ni de precio ni de plazo de ejecución, ni tampoco era la de más renombre de entre todas las oferentes. Las alegaciones de que las constructoras cuyas condiciones económicas eran más bajas no ofrecían facilidades de pago, y de que los precios exigidos por AGROMAN y HUARTE superaban en 27 y 39 millones, respectivamente, el de COVIMAR, no pueden ser admitidas si se tiene en cuenta que el precio que finalmente se toleró a esta empresa ascendió a 658.322.668 pesetas, es decir, más de 300 millones más que el ofertado por HUARTE (339.710.811 pesetas), que era el más caro.

Tampoco se encuentran justificados los motivos que se han alegado para explicar un retraso de casi tres años en la terminación de las obras del edificio "Princesa". Algunos de ellos (como, por ejemplo, la obligación impuesta por el Ayuntamiento de Madrid de suprimir una planta sótano y dar una salida más a los garajes) acaecieron y quedaron solucionados con anterioridad a la adjudicación de dichas obras y a la posterior firma del contrato, tal como claramente puede comprobarse en el acta número 37/1969, de la Junta de Contratación del Patronato de Casas Militares, correspondiente a su reunión del día 19 de noviembre de 1969, y en la circular de dicho organismo 11/1970, de 11 de junio. Otros, como los conflictos laborales, son un problema interno de la constructora, que no puede ser alegado como justificante para la concesión de una prórroga con derecho a revisión de precios, y mucho menos cuando el contrato entre el Patronato y COVIMAR, S. A., fue firmado bajo la modalidad de "precio alzado", a ries-

go y ventura del contratista. Y, por último, la necesidad de proceder a un recalcado de la estructura, no puede ser debida más que a un deficiente estudio y redacción del proyecto, hecho este por el que el Patronato debió haber exigido las correspondientes responsabilidades, que ahora deben recaer sobre él. Resulta totalmente inadmisibles que se diga que las prórrogas fueron debidas a causas "inherentes a la propia y singular complejidad de la obra que se abordaba", ya que fue ésta y no otra la obra que se contrató; COVIMAR, S. A., conocía perfectamente el proyecto —tal como manifiesta expresamente su Director Gerente en el contrato— y fue precisamente en base a él como formuló su oferta y aceptó construir el edificio en 299.987.425 pesetas y treinta meses de plazo, condiciones estas que venía obligada a cumplir.

Por otra parte, el Ministro de Defensa no alude para nada en su respuesta a las innumerables prórrogas concedidas por el Patronato de Casas Militares a COVIMAR, S. A., con posterioridad al 30 de abril de 1974, ya que la obra no quedó concluida hasta el mes de junio de 1975, como lo demuestra el hecho de que en abril de ese mismo año aún fuera preciso firmar nada menos que diecisiete contratos entre los referidos organismo y empresa para montar las acometidas eléctricas del edificio, y de que la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid, en escrito número 07964, de 13 de marzo de 1975, indicara al Patronato que "para poder tramitar la prórroga solicitada debería presentar certificado del Arquitecto Director de la obra, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, indicando el estado actual de la obra". Todo ello viene a confirmar la falta de veracidad del dato de que la fecha de terminación del edificio fue la del 31 de diciembre de 1974, que si no por dolo, cuando menos por negligencia, se hizo figurar en la cédula de calificación definitiva de viviendas de protección oficial del edificio "Princesa".

Sigue sin tener explicación coherente el hecho de que una obra adjudicada en pesetas 299.987.423, con un contrato firmado bajo la modalidad de precio alzado, tuviera



finalmente un precio de 658.322.668 pesetas —lo que resulta inadmisibile a la vista de la Ley de Contratos del Estado—, desglosado como sigue:

Concepto	Importe	Porcentaje de incremento
Contrato inicial ... ..	299.987.423	
Adicionales de obra ....	139.972.591	46,66
Revisiones de precio:		
a) De la contrata ...	175.814.021	58,6
b) De los adicionales de obra ... ..	17.408.924	5,8
Obras de acometidas eléctricas ... ..	16.964.321	5,64
Otros gastos ... ..	8.445.388	2,8
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>658.322.668</b>	<b>119,50</b>

Para una modificación de precios de tal categoría no fue solicitado ni dictamen del Consejo de Estado (preceptivo según el artículo 18 de la Ley de Contratos del Estado y 51 de su Reglamento) ni autorización del Consejo de Ministros, igualmente preceptiva según el artículo 8 de la misma Ley, así como tampoco se solicitó esta autorización en el momento inicial de la adjudicación de las obras, cosa que también era obligatoria en virtud del mismo precepto legal. Y más aún si se tiene en cuenta que el valor de la construcción de los locales comerciales (que el Patronato pretendía promover con cargo a su propio presupuesto para luego venderlos a particulares civiles, desarrollando así una actividad lucrativa no muy acorde con los fines para los que fue creado este organismo) superaba, ya de por sí, los cien millones de pesetas.

Nada se aclara tampoco en la contestación del Gobierno acerca de por qué el contrato de obras suscrito entre el Patronato de Casas Militares y COVIMAR, S. A., fue formalizado en documento privado el 10 de abril de 1970 (casi cinco meses después de la adjudicación), con clara vulneración de los artículos 39 y 40 de la Ley de Contratos del Estado, y no fue elevado a público hasta el 10 de agosto de 1973, en

que fue recogido en escritura notarial juntamente con todas las modificaciones introducidas en las reuniones celebradas en el Patronato de Casas Militares los días 11 de junio y 24 de noviembre de 1971, 28 de febrero de 1972 y 28 de enero, 6 de febrero, 15 de febrero y 2 de marzo de 1973, en las que se concedieron prórrogas o se toleraron adicionales de obra, sin que en ninguna de ellas estuviera presente el Teniente General Presidente del Consejo Directivo de dicho organismo, que es quien ostenta la representación legal del mismo, según lo establecido en el artículo 10 del antiguo Reglamento Orgánico del Patronato de 6 de noviembre de 1942 (que era el vigente en el momento de producirse los hechos), y que, por consiguiente, era la única persona con facultad para contratar, conforme a lo preceptuado en los artículos 389 y 390 del Reglamento de Contratación del Estado.

Y por lo que se refiere a la presunta vulneración de la legislación de viviendas de protección oficial por parte del Patronato de Casas Militares, tampoco se da en la respuesta del Gobierno dato alguno que desmienta la aparente percepción de precios prohibidos a costa de los adjudicatarios de las viviendas.

De ser ciertos los datos que figuran en los documentos que obran en poder de este Grupo Parlamentario, se habrían producido los siguientes hechos:

1) Se habrían hecho figurar en la cédula de calificación definitiva de viviendas de protección oficial otorgada al edificio "Princesa" unas superficies construidas superiores a las que realmente tiene cada uno de los pisos (unos 30 metros cuadrados de más por cada vivienda).

2) Dichas superficies, no verdaderas, habrían sido utilizadas por el Patronato de Casas Militares para fijar los precios de las viviendas del edificio "Princesa".

3) El Patronato de Casas Militares habría solicitado de la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid acogerse a una revisión de precios, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1.009/1974, de 29 de marzo, amparándose en un dato no verídico:



que las obras se hallaban sin enrasar el 1 de enero de 1973. Y la referida Delegación la habría concedido en base a otro dato tampoco verdadero: que las obras se hallaban sin iniciar en la fecha últimamente citada.

4) Además de todo lo anteriormente expuesto, el Patronato de Casas Militares habría exigido a los adjudicatarios de las viviendas del edificio "Princesa" unos precios todavía superiores a los resultantes de la aplicación ilegal del Decreto 1.009/1974, de 29 de marzo, y de la utilización de las superficies verdaderas.

5) El Patronato de Casas Militares no habría reflejado en las escrituras de compraventa de las viviendas del edificio "Princesa" los precios que verdaderamente habría exigido y percibido por éstas, sino que habría hecho figurar otros distintos, coincidentes con los resultantes de la aplicación del Decreto 1.009/1974.

El hecho al que se refiere el punto 1) se deduce de los siguientes documentos:

- Documentos remitidos por el Patronato de Casas Militares al Instituto Nacional de la Vivienda, mediante escrito número 2.756 (Promoción y Financiación), de 9 de octubre de 1972, en solicitud de calificación provisional de protección oficial para las viviendas del edificio "Princesa".
- Documentos correspondientes al proyecto reformado de obras, sometido a la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda mediante escrito de 10 de diciembre de 1974 (Sección Promoción Financiación), del Coronel Director Gerente del Patronato de Casas Militares, y aprobado por resolución del Delegado Provincial de la Vivienda de Madrid de 23 de enero de 1975.
- Documentos remitidos por el Patronato de Casas Militares a la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid, mediante escrito de 10 de mayo de 1975, en solicitud de calificación definitiva de protección oficial para las viviendas del edificio "Princesa".
- Escritura de división horizontal del edificio, otorgada por el Notario de

Madrid don José Gonzalo de Liria y Azcoiti el 13 de diciembre de 1975 y registrada con el número 1.293 de su protocolo.

En dichos documentos figuran las superficies útiles y construidas (útil más parte proporcional de los elementos comunes, según definición contenida en el artículo 5.º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial) de todas y cada una de las viviendas del edificio "Princesa". Y así, refiriéndonos a un caso concreto, elegido al azar (una vivienda del tipo "F", por ejemplo), se recogen a continuación los siguientes datos:

	Superficie útil (m <sup>2</sup> )	Superficie construida (m <sup>2</sup> )
En el proyecto inicial (solicitud de calificación provisional) ... ..	148,13	190,34
En el proyecto reformado aprobado por la D. P. V. ... ..	148,13	194,62
En la solicitud de calificación definitiva ... ..	148,13	194,62
En la escritura de división horizontal ... ..	—	205,78

Sin embargo, en la cédula de calificación definitiva de protección oficial otorgada al edificio "Princesa", esa misma vivienda (escalera "K", piso 4.º izquierda, vivienda tipo "F") aparece bajo la denominación de F-1 con una superficie útil de 185,22 metros cuadrados y con una superficie construida de 240,01 metros cuadrados, que evidentemente no puede ser verdadera.

Hay que hacer constar que las superficies totales construidas que se hacen figurar en el proyecto reformado y definitivo, aprobado por la Delegación Provincial de la Vivienda, para los tres edificios de que se compone el inmueble "Princesa" (edificios A, B y C), de 18.851,98-33.865,97 y 31.060,26 metros cuadrados, respectivamente, coinciden plenamente con los datos que figuran en la escritura de obra nueva, y que en la escritura de división horizontal el propio Patronato reconoce que ha habido error en las mediciones anteriores y se



dan otras nuevas, que son las siguientes: edificio A: 16.551,39 metros cuadrados; edificio B: 29.090,67 metros cuadrados; edificio C: 25.411,81 metros cuadrados. Y son a estas superficies totales construidas a las que corresponden las superficies construidas (útil más parte proporcional de elementos comunes) de las viviendas que se recogen en la citada escritura de división horizontal, que son, además, las que se han hecho figurar en el Registro de la Propiedad.

A la vista de todo lo anterior, es evidente que no puede ser admitida la afirmación hecha por el Gobierno a través del Ministerio de Defensa de que las diferencias que se dan entre las superficies que se han hecho figurar en la cédula de calificación definitiva y las que aparecen en la escritura de división horizontal y en el Registro de la Propiedad son debidas a que en las primeras van incluidas las partes proporcionales de elementos comunes y en las segundas no. Queda claro que en ambos casos los documentos se están refiriendo a superficies construidas, que por definición son las sumas de las útiles más la parte proporcional de dichos elementos comunes.

Por lo que se refiere a la revisión de precios en aplicación del Decreto 1.009/1974, la misma, de acuerdo con los documentos que obran en poder de este Grupo Parlamentario, fue solicitada por el Patronato de Casas Militares mediante escrito de 13 de mayo de 1974, en el que hizo constar que las obras se hallaban "comenzadas sin enrasar" el 1 de enero de 1973. Y fue concedida por resolución de la Delegación Provincial de la Vivienda de 21 de junio de 1974, en base a que las obras estaban "sin comenzar" el 1 de enero de 1973.

Sin embargo, ninguno de los dos datos es verdadero, ya que, según consta en certificado expedido por los Arquitectos Directores de la obra, visado por el Colegio de Arquitectos de Madrid, la misma tuvo su comienzo el 15 de diciembre de 1970, y según se desprende de documentos notariales que obran en nuestro poder, el 1 de enero de 1973 se llevaba ya construida, pese a los innumerables retrasos y detenciones, la parte de obra correspondiente a catorce

meses, haciendo cuatro que la misma había salido de cimientos, o, lo que es lo mismo, había sido enrasada.

Por otra parte, es un hecho innegable que a finales de octubre de 1973 la obra no solamente había cubierto aguas, sino que, además, se había concluido totalmente en ella un piso piloto, a visitar el cual fueron convocados los adjudicatarios de las viviendas mediante una serie de escritos del Patronato fechados a primeros de noviembre de ese año. Viene ello a constituir una prueba más de la falta de veracidad de los datos que se utilizaron para solicitar y conceder la citada revisión de precios, así como también de los escritos de 7 de mayo de 1974 y 25 de junio de 1974, mediante los que el Patronato de Casas Militares notificó a la Delegación Provincial de la Vivienda que en dichas fechas la obra había, respectivamente, salido de cimientos y cubierto aguas.

En relación con los precios que realmente exigió y percibió el Patronato de Casas Militares por las viviendas del edificio "Princesa", dice el Gobierno en su respuesta que en ningún caso fueron éstos superiores a los que la Ley autoriza. Sin embargo, parece evidente que tal afirmación fue hecha sin haber efectuado antes la más mínima comprobación. Examine el Gobierno la Circular 1/1978, de 12 de julio, del referido organismo, relativa a la liquidación definitiva del edificio, observe que en la misma se fija un precio de 10.735.766 pesetas/metro cuadrado tanto para las viviendas como para las plazas de aparcamiento anexas a aquéllas, multiplique dicha cifra por la superficie construida que se asigna a cualquiera de las viviendas (por ejemplo, la tipo F, a que nos hemos referido antes, a la que el Patronato adjudica una superficie construida de 285,33 metros cuadrados, de los cuales corresponden 240,01 a la vivienda propiamente dicha y 45,32 a la plaza de garaje, anexo inseparable de la misma) y compruebe si el precio así resultante, que es el que el Patronato exige y percibe, es o no superior al que figura en la cédula de calificación definitiva como máximo de venta autorizado.

Y el problema se agrava aún más por-



que en la referida cédula, a continuación de los precios máximos de venta, figura una anotación de la Delegación Provincial de la Vivienda —de la que el Patronato de Casas Militares ha hecho caso omiso— según la cual dichos precios no serán de aplicación a aquellos pisos por los que se hubiesen efectuado pagos con anterioridad a la fecha de publicación del tantas veces mencionado Decreto 1.009/1974, en cuyo caso el máximo de venta autorizado será el resultante de aplicar la legislación vigente en la fecha en que se realizó el primer pago, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) de la Disposición transitoria tercera del Decreto 477/1972, de 4 de marzo, que el Patronato igualmente ignoró.

Y exija el Gobierno que se le presenten las escrituras de compraventa de las viviendas del edificio "Princesa" y podrá comprobar que el Patronato de Casas Militares no reflejó en ellas el precio que realmente exigió y percibió por aquéllas, sino el resultante de la aplicación del Decreto 1.009/1974. Y ello pese a haber sido requerido notarialmente de que efectuase las correcciones oportunas o devolviese el importe cobrado de más.

Afirma el Gobierno en su respuesta que las liquidaciones presentadas por el Patronato han merecido la aprobación de todos y cada uno de los adjudicatarios de las viviendas del edificio "Princesa", lo cual causa enorme sorpresa, porque ¿acaso ignora el Ministerio de Defensa que ante él se presentaron cerca de 200 recursos de alzada contra la Circular 1/1975 del Patronato de Casas Militares (liquidación provisional) y otros tantos contra la Circular 1/78, del mismo organismo (liquidación definitiva)? Recursos que, por cierto, quedaron sin resolver, con claro incumplimiento de los artículos 61 y 94, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con posterioridad a su pregunta de 6 de febrero de 1980, este Senador formuló una interpelación al Gobierno sobre este mismo asunto, y, con ocasión de la misma, el excelentísimo señor Ministro de Defensa manifestó ante el Pleno del Senado del jueves 10 de diciembre de 1981 lo siguiente

(copiamos textualmente, página 6671, del "Diario de Sesiones" núm. 133):

"En la respuesta que hemos dado de once folios, basada en un expediente importante del Patronato de Casas Militares, existen todavía extremos por aclarar, y cuando lo hemos visto hemos ordenado abrir esa información que usted pide, y se ha ordenado oficialmente que se lleve a efecto hasta sus últimos extremos."

Sin embargo, desde la fecha en que dicha sesión plenaria fue celebrada han transcurrido ya casi cuatro meses y el Ministro de Defensa no ha informado aún del resultado de la investigación abierta y, según noticias que tiene este Senador, no ha sido llamado a declarar ninguno de los afectados por el asunto, entre ellos los adjudicatarios de las viviendas, ni parece haber sido designado juez instructor alguno para conocer del asunto.

Y entre tanto se están produciendo nuevos hechos u omisiones que causan perjuicios a quienes los padecen. Por resolución del Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Madrid de 23 de septiembre de 1981 le fue impuesta al Patronato de Casas Militares una sanción de 250.000 pesetas como autor de una falta tipificada como "muy grave" en el artículo 153, C-6, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, por los numerosos defectos observados en la construcción del edificio "Princesa" y la utilización de materiales de inferior calidad que los previstos, obligándose a dicho organismo a "levantar la red de saneamiento y volverla a sentar sobre solera de hormigón; sustituir el último tramo de las bajadas, en las cuales el terminal es de menor sección que el resto de los tubos; retejar los tejados, recibiendo tanto los hilados longitudinales como transversales de acuerdo con el proyecto; levantar las terrazas dando la pendiente hacia la calle en vez de hacia el interior, volviendo a solar; impermeabilizar las jardineras; levantar el parquet de los pisos bajos por falta de solera y volver a solar; abrir de arriba a abajo las chimeneas de todos los pisos". Parece ello venir



a demostrar que, además de las presuntas irregularidades administrativas que antes hemos expuesto, ha habido también especulación con los materiales.

Pues bien, viniendo obligado el Patronato de Casas Militares por la sanción a realizar todas esas obras en el plazo de sesenta días —vencido ya el 23 de noviembre de 1981—, todavía no las ha iniciado, lo que obliga a la Comunidad de Propietarios y a los particulares a realizar de por sí todas las obras que, por su urgencia, no admiten espera, llevando invertidos ya más de más de cinco millones de pesetas en estos menesteres. Y denunciados estos nuevos hechos ante la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid, ésta parece mostrarse impasible, no adoptando medida alguna, como tampoco la adoptó cuando le fueron denunciadas las presuntas irregularidades cometidas en lo que a superficies construidas y precios de las viviendas se refiere.

Es innegable que los hechos que son objeto de esta y de las anteriores interpelaciones son graves y que deben ser esclarecidos y corregidos cuando antes. Así lo exige, en primer lugar, el propio prestigio del organismo afectado, perteneciente a la institución militar, cuyo buen nombre, indudable para este Senador y para el Grupo Parlamentario al que pertenece, merece el respeto de todos, sin que pueda ni deba verse afectado por actuaciones y conductas particulares. Y, en segundo lugar, el ordenamiento jurídico español vigente, cuya norma suprema, la Constitución, impone a la Administración, en su artículo 103, la obligación de servir con objetividad los intereses generales y actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, garantizando en el 9.º, apartado 3, la interdicción de la arbitrariedad. No pueden haber aquí casos como aquel con cuya descripción nos ilustró el señor Ministro de Defensa en la sesión plenaria del día 10 de diciembre de 1981, del colegio construido ilegalmente que se vio precisado a recurrir a nuevas ilegalidades, para poder al final, ilegalmente, conseguir una legalidad.

Por todo se interpela nuevamente al Go-

bierno a fin de que se informe ante el Pleno del Senado acerca de los siguientes extremos:

1) Si en la investigación abierta en el Ministerio de Defensa para esclarecer los hechos acaecidos en relación con la promoción por el Patronato de Casas Militares del edificio "Princesa" se ha apreciado o no la comisión de irregularidades administrativas.

2) En caso afirmativo, qué medidas ha adoptado o piensa adoptar el Gobierno para corregirlas y reparar los daños de todo tipo que con ellas se han causado al personal militar y familiares adquirentes de las viviendas, y qué responsabilidades se han exigido.

3) En caso de respuesta negativa, que se aclaren los siguientes puntos:

a) ¿Por qué fueron adjudicadas por el sistema de contratación directa las obras del edificio "Princesa", las cuales, en el momento de la adjudicación, ni eran beneficiarias de la protección oficial ni se pensaba que lo fueran?

b) ¿Por qué no se solicitó la preceptiva autorización del Consejo de Ministros para la adjudicación de unas obras cuyo importe era de 299.987.425 pesetas, siendo superior a los cien millones el valor de la construcción de los locales comerciales, que el Patronato de Casas Militares pensaba promocionar con cargo a su presupuesto, para luego venderlos a particulares civiles con ánimo de lucro?

c) ¿Por qué un contrato de obras cuyo precio era de 299.987.425 pesetas fue formalizado en documento privado, al cabo de más de cuatro meses desde la fecha de la adjudicación de aquéllas, y no fue elevado a escritura notarial pública hasta el 10 de agosto de 1973, tres años después, en que se recogieron en un mismo documento tanto el contrato inicial como las sucesivas modificaciones de éste?

d) ¿Por qué no se observaron las formalidades reglamentarias para introducir modificaciones en el contrato inicial, siendo éstas acordadas en reuniones celebradas en el Patronato de Casas Militares a las que no asistió el Teniente General Pre-



sidente de dicho organismo y representante legal del mismo, que era la única persona facultada para contratar, de acuerdo con la legislación en aquel entonces vigente?

e) ¿Cómo se explica que habiéndose adjudicado las obras a COVIMAR, S. A., en 299.987.425 pesetas, desestimándose otras ofertas, algunas de ellas incluso más ventajosas económicamente, alegando que no se ofrecían facilidades para los pagos o que los precios superaban al de la citada empresa, se tolerara luego una modificación de precios de hasta 658.322.668 pesetas, cifra esta que representa casi el doble de la oferta más cara? ¿Existió alguna otra razón para que las obras fueran adjudicadas a COVIMAR, S. A., aparte de las especificadas en el acta de la Junta de Contratación del Patronato de Casas Militares de 29 de noviembre de 1969?

f) ¿Por qué no se solicitó el preceptivo dictamen del Consejo de Estado y la no menos preceptiva autorización del Consejo de Ministros para conceder una modificación de más de 300 millones de pesetas en el precio del contrato (un 119,5 por ciento)?

g) ¿Cómo se explica que, habiéndose firmado un contrato, en el que el Director Gerente de la empresa contratista manifestó conocer el proyecto, su Memoria, sus planos, los pliegos de cláusulas administrativas y de condiciones técnicas, así como todos los demás documentos del mismo, hallándolos conformes, y comprometiéndose a ejecutar la obra con plena sujeción a él, se hayan admitido después presupuestos adicionales de obra por valor de 139.972.591, lo que representa un 46,66 por ciento del precio inicial del contrato?

h) ¿Cómo se explica que habiendo hecho el Director Gerente de COVIMAR, S. A., la declaración a que se refiere el apartado anterior y habiéndose comprometido a realizar la obra —esa obra, con su complejidad— en treinta meses, se haya permitido luego a la empresa constructora invertir casi sesenta meses en su ejecución?

i) ¿Cómo es posible que se haya tolerado prórroga tras prórroga con derecho a revisión de precios por causas tan poco

claras como paros laborales, necesidad de recalcular de las estructuras y complejidad de la obra, autorizándose revisiones de precio por importe de 175.814.021 pesetas, un 58,6 por ciento del precio inicial, cuando el contrato fue firmado bajo la modalidad de precio alzado?

4) Si en la investigación abierta por el Ministerio de Defensa para el esclarecimiento de los hechos se ha apreciado o no alguna falsedad en los datos consignados en documento público.

5) En caso afirmativo, qué responsabilidades se han exigido y si se ha dado conocimiento o no de tales hechos al Ministerio fiscal, por si los mismos pudieran ser constitutivos de la figura delictiva tipificada en el artículo 302 del Código Penal.

6) En caso negativo, que se aclaren los siguientes puntos:

a) ¿Por qué en la cédula de calificación definitiva de viviendas de protección oficial otorgada al edificio "Princesa" figuran superficies construidas superiores en unos 30 metros cuadrados (por vivienda) a las que también con el mismo carácter de superficies construidas (útil, más parte proporcional de elementos comunes) declaró el propio Patronato de Casas Militares a la Delegación Provincial de la Vivienda en el proyecto reformado de obras que, aprobado por resolución de la citada Delegación de 23 de enero de 1975, sirvió de base para la concesión de la referida calificación, y, asimismo, a las también superficies construidas que figuran en la escritura de división horizontal y han sido inscritas en el Registro de la Propiedad?

b) ¿Por qué la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid no procedió a rectificar las referidas superficies erróneas de la cédula de calificación definitiva, una vez que se le dio conocimiento de dicha anomalía, y consintió que el Patronato de Casas Militares las utilizara para fijar los precios de las viviendas?

c) ¿Por qué se solicitó de la Delegación Provincial de la Vivienda una revisión de precios, al amparo del Decreto 1.009/1974, haciendo constar en el escrito de solicitud (de 13 de mayo de 1974) que las obras se



hallaban "comenzadas sin enrasar" el 1 de enero de 1973, y por qué se concedió dicha revisión (Resolución de 21 de junio de 1974 del Delegado Provincial de la Vivienda) como "obras sin comenzar" en 1 de enero de 1973, cuando las mismas tuvieron su iniciación el 15 de diciembre de 1970, según consta en certificado expedido en esa misma fecha por los Arquitectos Directores de la Obra, visado por el Colegio de Arquitectos de Madrid, habiendo salido de cimientos (enrasado) cuatro meses antes del citado 1 de enero de 1973, según se desprende del contenido de un documento notarial?

d) ¿Por qué en escrito del Coronel Director Gerente del Patronato de Casas Militares de fecha 7 de mayo de 1974 se comunica a la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid que en esa fecha la obra "ha salido de cimientos", si en noviembre de 1973 fueron convocados los adjudicatarios de las viviendas del edificio "Princesa" para visitar el piso piloto totalmente terminado en las mismas obras?

e) ¿Por qué en las escrituras de compraventa de las viviendas del edificio "Princesa" no se han reflejado los verdaderos precios de venta de las mismas, ni las verdaderas cantidades que el Patronato de Casas Militares llevaba percibidas a cuenta de aquéllos en el momento de la firma de dichas escrituras?

f) ¿Por qué el Patronato de Casas Militares no procedió a la rectificación de las referidas escrituras de compraventa, o la devolución del dinero percibido de más, cuando fue requerido para ello?

g) ¿Por qué el Patronato de Casas Militares ha hecho figurar en la liquidación definitiva del edificio "Princesa", remitida con la Circular 1/1978, de 12 de julio, la cifra de 889.703.900 pesetas como coste total del edificio, cuando en la escritura de división horizontal del inmueble se da como valor de él, suelo y vuelo, la cantidad de 532.438.340,96 pesetas, y el presupuesto protegible declarado en el proyecto reformado, aprobado por la Delegación Provincial de la Vivienda mediante Resolución de

23 de enero de 1975 asciende a 365.908.017,91 pesetas?

6) Razones por las cuales la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid no sancionó al Patronato de Casas Militares y le obligó a percibir el dinero que había percibido de más, cuando ante ella se denunció que el Patronato de Casas Militares exigía y percibía por las viviendas del edificio "Princesa" precios superiores a los máximos de venta autorizados por la Ley.

7) Razones por las cuales el Patronato de Casas Militares incumple la sanción que le fue impuesta por resolución de 23 de septiembre de 1981 del Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Madrid, por ser autor de una falta tipificada como "muy grave" en el artículo 153, C-6, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y no realiza las obras de reparación a que por aquélla viene obligado.

8) Razones por las cuales la Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Madrid no obliga al Patronato de Casas Militares a cumplir la sanción que le impuso.

9) Razones por las cuales la Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Madrid no obliga al Patronato de Casas Militares a dar exacto cumplimiento de la anotación hecha en la cédula de calificación definitiva de protección oficial otorgada a las viviendas del edificio "Princesa", según la cual el precio máximo de venta de las mismas debe ser el autorizado por la legislación vigente en la fecha en que se efectuaron las primeras entregas de cantidades a cuenta del precio.

10) Razones por las cuales en el caso de sus promociones de las calles de Príncipe de Vergara 111 (antes General Mola, 109) y Francisco Silvela, 112, en las que les fue asignada vivienda a un buen número de altos cargos del Patronato de Casas Militares, este organismo no promovió con cargo a su presupuesto los locales comerciales de los edificios y se reservó su titularidad, tal como hizo en el caso de "Princesa", sino que, por el contrario, dictó una Circular adjudicando la propiedad



a los beneficiarios de las viviendas, lo que permite que, con la venta de dichos locales comerciales, no solamente resulten absolutamente gratis las viviendas y las plazas de aparcamiento, sino que, además, se obtenga un sustancioso beneficio.

11) Medidas que piensa adoptar el Gobierno para obligar al Patronato de Casas Militares a devolver el importe que ha exigido y percibido de más sobre los precios resultantes de aplicar las verdaderas superficies construidas de las viviendas del edificio "Princesa" y la legislación de Viviendas de Protección Oficial vigente en el momento de efectuarse las primeras entregas de cantidades a cuenta del precio.

12) Medidas que piensa adoptar el Gobierno para obligar al Patronato de Casas Militares a reparar el daño que con su actuación ha causado a los adjudicatarios de las viviendas del edificio "Princesa".

Palacio del Senado, 30 de marzo de 1982.  
Javier Paulino Pérez.

I. núm. 38

**PRESIDENCIA DEL SENADO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **interpelación** formulada por el Senador del Grupo Mixto don LUIS RAMALLO GARCIA sobre cesión en favor de los Ayuntamientos de los llamados huertos familiares".

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—  
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Luis Ramallo García, Senador perteneciente al Grupo Mixto, al amparo de las normas reglamentarias previstas, tiene el

honor de presentar la siguiente **interpelación**:

El Instituto Nacional de Colonización, hoy IRYDA, al atribuir las tierras que había transformado, dio lugar al nacimiento de dos figuras distintas de agricultores beneficiarios de la "colonización".

El destinatario principal de las tierras adquiridas y transformadas ha sido el parcelero, colono, concesionario o empresario agrícola (sinónimos usados en las distintas disposiciones legales). Al colono se le asignó una parcela de dimensiones adecuadas, en el momento, para ocupar la mano de obra de una familia campesina.

Cuando la actuación del Instituto afectaba a grandes superficies (en especial grandes zonas regables) y se construían nuevos pueblos, el lote familiar incluía, además, una vivienda y dependencias agrícolas (corral, cuadra, granero, etc.).

Un segundo beneficiario de la actuación del Instituto Nacional de Colonización era el "obrero" o "colono de parcela complementaria", cuyo antecedente legal lo encontramos en el Decreto de 12-5-80, por el que se autoriza al Instituto para adjudicar, en venta aplazada, a los Ayuntamientos, las fincas que adquiera y fueren aptas para el establecimiento de huertos familiares...

En la exposición de motivos del citado Decreto se dice que con estas medidas "la función del Instituto será de más fácil cumplimiento y resultará más interesante desde el punto de vista social si, en vez de adjudicar la propiedad de parcelas exigiendo siquiera sea a largo plazo, el pago de su importe, se atribuye, cuando el inmueble sea apto para el establecimiento de huertos familiares, el disfrute de éstos, mediante el abono de un pequeño canon, a obreros agrícolas cabezas de familia que, con el cultivo de dicha clase de unidades, podrán obtener productos de consumo directo que complementen su modesta economía familiar y encontrarán empleo a su actividad laboral durante los paros estacionales".

La forma en que se atribuyeron las tierras no parece que justifique el trato tan dispar dado a los colonos y a los obreros.



Las condiciones exigidas a unos y otros fueron análogas. Todos eran agricultores modestos a los que hubo que facilitar, en los primeros tiempos, incluso anticipos en metálico para hacer frente a las necesidades hasta alcanzar los primeros frutos. Por supuesto que los colonos, durante varios años, recibieron la totalidad de los capitales de explotación necesarios para sacar adelante su economía (semillas, plantas, abonos, insecticidas, laboreo mecánico, ganado de labor y piensos). Superada esta época heroica, la mayor parte de los colonos han alcanzado un nivel de vida que sólo se ve enturbiado por la grave crisis que afecta a la agricultura, pero lo cierto es que han logrado la propiedad de una casa y una parcela de regadío de los que luego hablaremos.

El destino de los obreros, tan colonizadores como los otros, ha sido totalmente distinto. Veamos cuáles pueden haber sido las causas.

Tenemos que indagar en antecedentes más remotos para explicarnos esta falta de equidad que sin duda obedece a la falta de adecuación en el tiempo, de las disposiciones reguladoras de la situación de los obreros.

En efecto, hasta el año 1946 el Instituto (Real Decreto de 8-1-1927) adquiría las tierras por oferta voluntaria de los propietarios y previo acuerdo con los futuros parceleros, quienes en el momento de la ocupación debían pagar un 20 por ciento del valor de aquélla. Lógicamente este desembolso, junto con los capitales de explotación necesarios y las reservas para sobrevivir hasta alcanzar las primeras cosechas, harían necesaria una holgura económica fuera del alcance de algunos labradores. En tales circunstancias se hizo aconsejable buscar otra vía para agricultores más modestos, facilitándoles el disfrute de huertos al modo que se recoge en el Decreto de 1950, y que estando situados en su propio pueblo sería una auténtica ayuda.

Las leyes de 27-4-49 (expropiación de fincas rústicas por causa de interés social) y la de 21-4-49 (colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables) es seguro que tuvieron que contemplar las ne-

cesidades de una población campesina distinta de la antes indicada, y prueba de ello es que se suprime el pago del 20 por ciento como requisito previo a la entrega de parcelas.

Por añadidura, se empieza a salpicar las zonas regables de la geografía española, con pueblos nuevos, y se inicia el traslado de agricultores; pero no es fácil comprender cómo ya en los proyectos figuran obras (junto con las de viviendas de colonos, de maestros, médico, iglesia, casa rectoral, ayuntamiento, etc.) de construcción de "viviendas de obreros" y de establecimiento de huertos familiares. Parece ahora evidente que el legislador estuvo dormido y dejó que se crearan obreros modestos a los que poderles ofrecer la solución de los huertos familiares. ¿A quién si no se iba a destinar éstos en un pueblo de nueva instalación? Lo cierto es que en los años 50 hubo peticionarios para todo y el que no conseguía una parcela se conformaba con la pedrea de la vivienda de obrero (ofensivamente inferior a las restantes viviendas) y con un huerto de media hectárea. Si además tenía algún oficio de los que en aquella época permitía ir tirando (barbero, carpintero, herrador, etc.), compartió sin grandes diferencias con los colonos el calvario de levantar aquellos pueblecitos donde a fuerza de ilusión y fe se pudo superar la miseria inicial.

Veamos ahora el resultado de tantos esfuerzos de unos y otros:

Los colonos, que durante veinte o veinticinco años estuvieron en un régimen de "concesión" (hoy según la LRDA este régimen dura ocho años como máximo), pagando al Instituto el 3 por ciento del valor estimado de la tierra y los gastos que anualmente atendía por su cuenta dicho Instituto (contribución, semillas, fertilizantes, ganado, etc.), han recibido la propiedad de los inmuebles mediante escrituras en las que queda garantizado el pago de las anualidades pendientes. Dicho pago se ha repartido en treinta o cuarenta años en cuanto a las construcciones (sin interés y con subvención del 30 por ciento de su costo) y en veinte o veinticinco años la tierra con sus mejoras (la tierra con inte-



rés del 3 o 4 por ciento y valorada según adquisición hace veinte o treinta años, es decir, oscilando entre el saldo en su contra que se hubiera producido en la etapa de "concesión" hasta un máximo de 250.000 pesetas (en algunos casos este máximo se ha elevado a 400.000 pesetas).

Los obreros, en razón de su "modestia" (como hemos visto, modestia propiciada al estructurar el pueblo), se les ha exigido un canon anual de unas 3.000 pesetas por la vivienda y 1.200 pesetas por el disfrute del huerto. Ultimamente se les ha ofrecido en venta la casa que ocupaban. En cuanto a la tierra, no pueden acceder a su propiedad porque según la Ley el IRYDA ha de entregar los huertos al Ayuntamiento para que éste ceda a su vez el disfrute a los obreros mediante el pago de un canon.

Pues bien, estos huertos familiares concedidos a modestos cultivadores por el Instituto Nacional de Colonización, hoy IRYDA, se están entregando a los Ayuntamientos, quienes han de respetar las situaciones de uso y disfrute autorizados "siempre que los titulares del disfrute sigan en la actualidad teniendo la condición de trabajadores, lleven el cultivo directo y personal y paguen el canon de uso de la tierra".

La superficie de estos huertos familiares es la típica de media hectárea y se está cediendo gratuitamente a los referidos Ayuntamientos, si bien éstos habrán de pagar las obras de mejora realizadas, pero pudiéndose beneficiar de subvenciones del 30 al 40 por ciento de su valor. El pago lo realizarán las Corporaciones en diez anualidades, y así, por ejemplo, el Ayuntamiento de Valdelacalzada, de la provincia de Badajoz, se le cederán más de 51 hectáreas de huertos familiares al precio de 6.575 pesetas hectárea, es decir, que al referido Ayuntamiento le costará diez anualidades de 657 pesetas cada una el hacerse cargo de este tipo de tierras cuando su valor real puede fácilmente superar las 500.000 pesetas.

La enorme plusvalía que se deduce de las cifras aportadas, y que se ha logrado gracias al trabajo de estos especiales colonos, anacrónicamente llamados obreros, se

las apropian los Ayuntamientos. Es cierto que éstos han de respetar el status existente, pero también es cierto que como estos huertos no son transmisibles por actos intervivos y han de ser cultivados en forma directa y personal, quiere decirse que en cualquier momento esta situación puede dar pie a que, discrecionalmente, el Ayuntamiento anule la concesión.

Por otra parte, a esta injusta situación social habrá que añadir la infrautilización actual de muchos de estos huertos familiares en función de su precariedad jurídica. Aunque la superficie de la tierra es escasa, las nuevas técnicas agrícolas de invernadero y cultivos bajo plástica podrían hacer sumamente rentables estas explotaciones, o bien su transformación en establos, gallineros, etc., siempre y cuando se resolviera su anacrónica situación jurídica y se impidiera el injusto traspaso de la propiedad a los Ayuntamientos.

Al haberse iniciado recientemente las definitivas cesiones de estos huertos a los Ayuntamientos, ha provocado entre los afectados un movimiento de alarma y repulsa fácilmente comprobable, iniciándose la contratación de abogados para recurrir contra lo que entienden una aplicación lesiva de la Ley, pretendiendo que el IRYDA les venda los huertos de igual forma que hizo con las casas, y de forma idéntica que también ha hecho con los otros colonos de los que en nada se diferencian.

Ahora bien, nosotros entendemos de que independientemente de que se use la vía contenciosa, estamos ante un grave y urgente problema político-social, y por ello entendemos que se hace preciso la urgente presencia del Gobierno ante el Pleno de esta Cámara para que dé contestación a las siguientes cuestiones:

1.<sup>a</sup> ¿Es consciente el Gobierno del grave daño social que se está llevando a cabo con los actuales expedientes de cesión en favor de los Ayuntamientos de los llamados "huertos familiares" existentes en los poblados de colonización y que están siendo explotados por modestos colonos?

2.<sup>a</sup> ¿Cómo puede justificar el Gobierno el trato discriminatorio que supone el ha-



la, agudizada en el archipiélago canario por la inestabilidad de sus principales cultivos, dificultan, de una parte, la posibilidad, por su importante coste, de afrontar el pago conjunto de las cuotas establecidas por la Orden Ministerial de 15 de febrero de 1982 con carácter retroactivo y, por otra, el descontar, de una sola vez, la participación correspondiente a siete meses de los trabajadores y es por ello por lo que la Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos de Santa Cruz de Tenerife (ASAGA) ha solicitado del Ilustrísimo señor Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de dicha provincia, con fecha 22 de marzo de 1982, que la liquidación del mencionado período retroactivo puedan realizarla, las empresas agrícolas y sus trabajadores fijos, fraccionada y distribuida en diez partes iguales a ingresar, cada una de ellas, durante los meses comprendidos entre marzo y diciembre de 1982.

Entendemos que la propuesta hecha por ASAGA, al responder a una necesidad real del sector agrícola, pues son obvias las dificultades económicas que entraña, para las empresas agrícolas y sus trabajadores fijos por cuenta ajena, hacer frente conjuntamente unas cuotas retroactivas establecidas por dificultades administrativas que son ajenas a los afectados, no tratándose, por tanto, de la clásica moratoria que incide sobre un incumplimiento previo y, a mayor abundamiento, no impidiendo, ni retrasando, la fórmula propuesta, la entrada en vigor de las prestaciones del Seguro de Desempleo en el momento que se ha considerado oportuno, es aceptable y, en consecuencia, debe resolverse favorablemente.

Por todo lo expuesto, este Senador pregunta al Gobierno:

— Dentro de las facultades reglamentarias concedidas por el artículo 16 de la Ley Básica de Empleo, ¿se va a resolver favorablemente la petición hecha por la Asociación de Agricultores y Ganaderos (ASAGA) de Santa Cruz de Tenerife para que las cuotas de Seguro de Desempleo, a ingresar con carácter retroactivo desde septiembre de 1981, de una sola vez y antes

de 18 de abril de 1982, según la Orden de 15 de febrero de 1982, puedan liquidarse, por las empresas y sus trabajadores fijos, de forma fraccionada y distribuida en diez partes iguales, a ingresar, cada una de ellas, durante los meses comprendidos entre marzo y diciembre de 1982?

Madrid, 30 de marzo de 1982.—**Vicente Alvarez Pedreira.**

P. O. núm. 77

## PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don JUAN FRANCISCO DELGADO RUIZ, sobre presentación de las subvenciones e inversiones del deporte en 1982 en forma previa al informe y conocimiento del pleno del Consejo Superior de Deportes, y para la que se solicita contestación **oral**.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.— El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Juan Francisco Delgado Ruiz, Senador por Albacete, del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional del Senado, hace la siguiente pregunta al Gobierno para que sea contestada oralmente:

El Pleno del Consejo Superior de Deportes se ha reunido el 30 de marzo de 1982.

Al mismo, entre otras cosas, han sido presentadas unas líneas generales de política deportiva.

Sin entrar en el fondo de este tema:



¿Cómo decide la Dirección del CSD y presenta a la opinión pública las subvenciones para promoción e inversiones del deporte en 1982 y no se presenta, previamente, a informe y conocimiento del Pleno del CSD?

Palacio del Senado, 31 de marzo de 1982.  
**Juan Francisco Delgado Ruiz.**

---

P. O. núm. 78

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don JUAN FRANCISCO DELGADO RUIZ, sobre diversos extremos relativos a inversiones de Federaciones, Organismos y otras Entidades, y para la que se solicita **contestación oral**.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Juan Francisco Delgado Ruiz, Senador por Albacete, del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional del Senado, hace la siguiente pregunta al Gobierno para que sea contestada oralmente:

En los Presupuestos Generales del Estado para 1982 se destina una partida de 1.696 millones de pesetas destinada a inversiones de Federaciones, Organismos y otras Entidades.

Esta partida ha sido distribuida a las distintas Federaciones deportivas con un montante de 1.500 millones de pesetas en concepto de parte de las inversiones del trienio 1982-84, dejando los 196 millones

restantes para temas adicionales: Deporte Universitario, Minusválidos y Agrupaciones.

En este Plan se compromete, pendiente de la aprobación presupuestaria anual, 1.900 millones para 1983 y 2.120 para 1984.

En unas instrucciones complementarias para las Federaciones se indica que éstas tienen fecha tope para la remisión de proyectos y documentación de las posibles instalaciones hasta el 1 de mayo.

¿Cómo se reparte el dinero a instituciones privadas sin proyectos previos? ¿Qué criterios ha utilizado el CSD para el reparto? ¿Qué plan de actuación está utilizando el CSD para estas inversiones? ¿Con qué criterios técnicos se van a construir?

Palacio del Senado, 31 de marzo de 1982.  
**Juan Francisco Delgado Ruiz.**

---

P. O. núm. 79

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don ROGELIO BORRAS SERRA, sobre atención de las prioridades con medios humanos y económicos suficientes, y para la que se solicita **contestación oral**.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Rogelio Borrás Serra, Senador por Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de los artículos 129 y siguientes del Reglamento pro-



terios absurdos e injustos, sometiéndoles a una legislación totalmente desfasada: la Ley 3/1971, de 17 de febrero. Pero al mismo tiempo se conculca gravemente el artículo 1.º de dicha Ley y se ignora el plazo que establece el citado texto legal en la Disposición transitoria segunda, sin que se dé en el borrador de dicho artículo un solo argumento válido que justifique el intento de aplicar a este Profesorado una legislación que nunca fue de aplicación al extinguido INEI, ni, por supuesto, a las desaparecidas Universidades Laborales y, por el contrario, ignorando un conjunto de disposiciones legales de todo rango que han sido aplicadas a estos Profesores a lo largo de veinticinco años, ya que, una vez salvadas las peculiaridades de su forma de ingreso, única vía legal existente para impartir las enseñanzas de la Educación Física, estuvieron sometidos a la misma legislación que el resto del Profesorado de la Escala Docente "A", incluso en lo que se refiere a la consolidación de plazas, siempre de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento, lo que motivó que, a igualdad de deberes, se reconociese la igualdad de derechos de este Profesorado, conforme obra en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Así, carece de base legal y es absolutamente inadmisibles que se pretenda aplicar, a estos Profesores, criterios totalmente distintos y contradictorios con los que sirven de base a la homologación del resto del personal del extinguido INEI, lo cual motivó que, en su día, la Asociación Nacional de Profesores de Universidades Laborales enviase un estudio de un abogado en ejercicio al Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta alguna, y, por el contrario, sí se ha conocido el informe favorable de diversos letrados que coinciden plenamente con el dictamen que hizo el profesor Villar Palasí.

Igualmente, en el Anteproyecto de Ley de Integración, elaborado por la Dirección General de Enseñanzas Medias del Ministerio de Educación y Ciencia, figura la Disposición transitoria tercera, que dice: "El personal docente a que se refiere el artícu-

lo 12 del Estatuto de Personal de Universidades Laborales, que en el momento de entrada en vigor de esta Ley se encuentre prestando servicio en los Centros de Enseñanzas Integradas, así como el de igual naturaleza y funciones que pudiera incorporarse en el futuro, se regirá por la normativa y criterios vigentes en cada momento para este tipo de personal docente en el resto de los centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia". Con lo cual se abre una puerta para conculcar los derechos adquiridos por el Profesorado de Educación Física con nombramiento fijo y puesto de trabajo consolidado.

Por todo ello formulo al Gobierno las siguientes preguntas, para que, en plazo reglamentario y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento provisional de esta Cámara, sean contestadas por escrito.

#### Preguntas:

1. ¿No cree el Gobierno que la homologación e integración propuesta en los referidos anteproyectos de ley y Decreto-ley atenta contra los más elementales principios del derecho y de la justicia?

2. Los Profesores de Educación Física con nombramiento fijo, por haber consolidado sus plazas o puestos de trabajo, llevan en esta situación muchos años, algunos más de veinticinco, con los consiguientes derechos adquiridos. ¿No cree el Gobierno que al aplicar la Ley 3/1971, de 17 de febrero, totalmente desfasada, y la Disposición transitoria tercera del anteproyecto de Ley de Integración, está discriminando a este personal respecto de sus compañeros de la Escala Docente "A", lo que supone un gravísimo agravio gratuito?

3. Si el Gobierno quiere mantener la Disposición transitoria tercera del ya mencionado anteproyecto de Ley de Integración, ¿no sería más justo que se exprese claramente en ella que se aplicará al personal a que se refiere el artículo 12 del Estatuto de Personal de Universidades Laborales, que no tenga derechos adquiridos por estar en situación de interinidad, de contratados, o al que se contrate a partir de la entrada en vigor de esta Ley?



4. ¿No cree el Gobierno que tiene el deber de respetar los derechos adquiridos, que son inviolables, de este colectivo de cuarenta y cinco Profesores de Educación Física y, en consecuencia, contemplar su integración y homologación en las mismas condiciones que al resto del Profesorado de la Escala Docente "A", a la que pertenecen, con situación personal a extinguir si se considera necesario, puesto que no origina precedentes que pudieran ser no deseables para el Ministerio de Educación y Ciencia?

Zamora, 24 de marzo de 1982.—Luis Rodríguez San León.

P. E. núm. 635

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Unión de Centro Democrático don LUIS RODRIGUEZ SAN LEON, sobre elecciones en la MUFACE, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Luis Rodríguez San León, Senador del Grupo Centrista por la provincia de Zamora, al amparo de lo establecido en el Reglamento provisional de la Cámara, tiene a bien formular la siguiente pregunta, para que sea contestada por el Gobierno por escrito.

#### Exposición

La Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre de 1981

convocó elecciones para la renovación de la Asamblea General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 42, 7, del Reglamento general del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 843/1976, de 18 de marzo.

El artículo 42, 3, del precitado Reglamento dispone que los vocales elegibles deberán pertenecer a los siguientes grupos de funcionarios:

1.º Dos a cuerpos, escalas o plazas para cuyo ingreso se exija título de enseñanza superior universitaria o técnica.

2.º Dos a cuerpos, escalas o plazas para cuyo ingreso se exija título de escuela técnica de grado medio o equivalente.

3.º Dos a cuerpos, escalas o plazas para cuyo ingreso se exija título de bachiller superior o equivalente.

4.º Dos a cuerpos, escalas o plazas para cuyo ingreso se exija título de bachiller elemental o equivalente.

5.º Dos a cuerpos, escalas o plazas para cuyo ingreso se exija título de enseñanza primaria o equivalente.

En su virtud, cada mutualista del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones podía votar a:

Un candidato del grupo segundo (título de escuela técnica de grado medio o equivalente).

Un candidato del grupo 4.º (título de bachiller elemental o equivalente).

Un candidato del grupo 5.º (título de enseñanza primaria o equivalente), y

Otros doce de otro grupo —el 6.º— constituido al amparo del artículo 42, 1, b), del antementado Real Decreto 843/1976.

Como consecuencia de estos mecanismos no han votado muchos funcionarios del Cuerpo Superior Postal y de Telecomunicación al no estar adecuadamente representados por los candidatos a vocales electivos de la Asamblea General de la MUFACE, ya que aquéllos se integraron en el Cuerpo citado por su carrera profesional,



mas careciendo, la mayor parte de ellos, de título académico superior.

La Mutualidad General de Funcionarios, defendiendo a ultranza los encuadramientos por titulaciones universitarias, ha procedido con normas insertas en un Reglamento superado por la Constitución y por los Pactos de Derechos Humanos, creando, además, situaciones contrarias a la dignidad profesional —amparada en el artículo 63, 1, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado—, pues con la estructura antes citada no sólo ha negado la carrera profesional, sino que ha conseguido que funcionarios de cuerpos superiores carezcan de representación de su propio cuerpo para estar representados por sus subordinados.

La infracción, conculsión grave, cometida por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, es evidente, pues la Constitución en su artículo 103, 3, dispone “el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad”. Mas por si se arguye “de sensu” contrario que no está promulgado aún el estatuto de los funcionarios públicos, decimos e insistimos aquí que el artículo 10, 2, de la Carta Magna española dispone que “las normas relativas a los derechos fundamentales... se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos...”, los cuales, vigentes por lo establecido en el Código Civil, y por estar ratificados por España, establecen —artículo 7.º, c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales—: “Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad”. A este respecto invocamos aquí el artículo 5.º, 2, del Pacto antementado y 5.º, 2, también del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues “no podrá admitirse restricción a menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres...”. Obvio resulta añadir que la creación del Cuerpo Superior Postal y de

Telecomunicación se ha hecho por Ley, la número 75/1978, de 26 de diciembre.

Y no sólo han sido los funcionarios del Cuerpo Superior Postal y de Telecomunicación quienes por dignidad no han podido votar en las elecciones para renovar la Asamblea General de la MUFACE, sino que tampoco lo habrán podido hacer otros muchos funcionarios de coeficientes 4 ó 5 e índice de proporcionalidad 10, que se hallan integrados en cuerpos superiores de la Administración desempeñando en la misma funciones de alta dirección careciendo de titulación superior, toda vez que han accedido a estos cuerpos en virtud de su carrera profesional.

En virtud de lo expuesto, el Senador abajo firmante formula las siguientes

#### Preguntas:

1.ª ¿Por qué la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se obstina en resolver sus actos basándose en las titulaciones académicas y no lo hace en base a las carreras profesionales?

2.ª ¿Por qué la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado no resuelve sus actos fundamentándose en los índices de proporcionalidad, que determinan las funciones que realizan los cuerpos de funcionarios y los niveles alcanzados por estos cuerpos?

3.ª ¿Por qué la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado dicta resoluciones anticonstitucionales y conculca los Pactos Internacionales de Derechos Humanos?

4.ª ¿Por qué la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado no adapta su Reglamento a la Constitución y a los Pactos de Derechos Humanos?

Zamora, 26 de marzo de 1982.—Luis Rodríguez San León.



P. E. núm. 636

**PRESIDENCIA DEL SENADO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por don ANTONIO GARCIA DUARTE y otros señores Senadores, del Grupo Socialista Andaluz, sobre calendario de extinción de las Escuelas Oficiales de Fisioterapia, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Presidencia del Senado

Antonio García Duarte, Francisco Román Díaz y Juan Páez Páez-Camino, Senadores por Málaga, pertenecientes al Grupo Socialista Andaluz del PSOE, al amparo de lo estipulado en el artículo 129 del Reglamento provisional de la Cámara, formulan las preguntas siguientes al Gobierno para que les sean contestadas por escrito:

Desde el pasado año 1979 el Ministerio de Sanidad ha presentado a las Cortes para su discusión las llamadas "Líneas generales de la Reforma Sanitaria", que debían enmarcar toda la transformación de la Sanidad en el Estado español.

Nos queremos referir, en este caso concreto, al Real Decreto 2.965/1980, de 12 de diciembre, sobre la integración en la Universidad de los estudios de Fisioterapia, como Escuelas Universitarias de Fisioterapia.

La elevación del título de Fisioterapia a la categoría universitaria supone una innovación interesante cara a la creación de personal titulado intermedio con capacidad de ejercicio profesional autónomo, siguiendo las pautas que marca la OMS y acorde, en este caso, a la regulación que

de estos profesionales se establece en los países de la Comunidad Económica Europea.

El citado Real Decreto, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de enero de 1981, establece en su artículo 6.º: "Por el Ministerio de Universidades e Investigación (hoy Educación) se dictarán las normas oportunas para el desarrollo de este Real Decreto, dentro de un plazo no superior a los seis meses". Superado en demasía el plazo indicado, el Ministerio competente no ha dictado norma alguna en desarrollo del citado Real Decreto.

De otro lado, la Disposición transitoria primera del mismo Real Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 6.º, determina que el Ministerio de Universidades e Investigación fijará el calendario de extinción de las Escuelas Oficiales de Fisioterapia, a tenor de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley General de Educación.

Todo ello nos lleva a preguntar:

¿Por qué el Ministerio de Educación no dicta las normas desarrolladoras del Real Decreto 2.965/1980?

¿Por qué no se establece el calendario de extinción de las Escuelas Oficiales de Fisioterapia?

Palacio del Senado, 30 de marzo de 1982. **Antonio García Duarte** y otros señores Senadores.

P. E. núm. 637

**PRESIDENCIA DEL SENADO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don ANTONIO MARTINEZ OVEJERO, sobre crisis en el mercado de motores Diesel rá-



pidos, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Antonio Martínez Ovejero, Senador por Murcia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que le sea contestada por escrito.

Hace unos meses apareció en la prensa especializada que la firma H. J. Barrerg, perteneciente al INI, está construyendo una nueva fábrica en las cercanías de Vigo, con el propósito de dedicarse a construir motores rápidos, con licencia de la firma alemana Deutz.

La fábrica de motores de E. N. Bazán de Cartagena es, en la actualidad, el único fabricante del INI en el sector de motores rápidos, aunque no ostenta el monopolio en la producción de éstos, ya que GUASCOR, ajena al sector público, fabrica motores de características análogas a los fabricados por Bazán.

Parece ser que el motor Barrera-Deutz 816 que va a fabricar Barrera, puede ser de características técnicas y prestaciones similares a las del motor Bazán-MTU 362, actualmente producido por Bazán.

En el momento actual existe en España una crisis importante en el mercado de motores Diesel rápidos. Durante el año 1982, sólo se han contratado por Bazán 23 motores con 14.580 CV, lo que supone: un 32 por ciento respecto a 1978 en el número de motores y un 23 por ciento respecto a 1975 en los caballos contratados, estando en estos momentos la capacidad de producción—que ocupa a 800 trabajadores en la factoría de Cartagena— infrautilizada en un grado notable debido a la crisis del sector.

Por todo lo anterior, este Senador pregunta al Gobierno:

1. ¿Coincide el Gobierno con los datos y apreciaciones expuestos por el Senador interpellante en la introducción que motiva la pregunta?

2. ¿Cuál es la política del Gobierno, respecto a la fabricación de motores rápidos Diesel en el sector público?

3. ¿Cómo son contemplados por el Gobierno aspectos tales como:

- Perspectivas del sector ante la crisis actual y posibilidad de alternativas.
- Adquisición de royalties.
- Política de empleo.
- Ubicación de la fabricación, etc.?

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1982.—**Antonio Martínez Ovejero**.

P. E. núm. 638

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don FELIX PALOMO SAAVEDRA, sobre estado en que se encuentra el plan de creación del Centro Experimental de Salud, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Félix Palomo Saavedra, Senador por La Rioja, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, acogiéndose a los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, dirige al Gobierno la pregunta que se detalla a continua-



ción, a fin de que le sea contestada por escrito.

Con fecha 12 de enero pasado, el Director Provincial de INSALUD en La Rioja, junto con el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social y el equipo de Residentes de Medicina Familiar y Comunitaria, emitieron un informe-propuesta dirigido a la Subdirección General de Formación de Personal, siguiendo las normas marcadas por la Dirección General de Planificación Sanitaria con fecha 26 de noviembre de 1981. En dicho informe se contenían los estudios realizados por los Residentes de MFC sobre la idoneidad de la creación en La Rioja (concretamente en el barrio de Yagüe, área urbana de Logroño) de un Centro de Salud con carácter experimental, en función de las características sociales, económicas y geográficas que concurren en el citado barrio obrero, muy alejado de los dispensarios y ambulatorios existentes en Logroño, y que cuenta con una población entre 8.000 y 9.000 personas, incluyendo las industrias ubicadas en la zona.

A fin de hacer más viable la pronta instalación de dicho Centro de Salud, el Ayuntamiento de la ciudad cedió ya un local suficiente y en óptimas condiciones para la ubicación del Centro.

La noticia de la posibilidad de montar un Centro Experimental de Salud en el barrio de Yagüe causó en su día una gran satisfacción, por las enormes perspectivas médico-sociales y las repercusiones positivas de este ensayo, en una comunidad idónea por sus peculiares características, pero a aquella satisfacción inicial ha ido sucediendo la preocupación, al ver que el proyecto se demora sin fecha.

Próxima ya a constituirse como tal, la Comunidad Autónoma de La Rioja ve con mucha ilusión la posibilidad de contar con ese Centro de Salud.

Ante la situación de demora del proyecto, el Senador firmante pregunta al Gobierno:

— ¿En qué estado se encuentra el plan de creación de Centros de Salud con

carácter experimental y cuándo es previsible su puesta en marcha?

Palacio del Senado, 30 de marzo de 1982.—Félix Palomo Saavedra.

P. E. núm. 639

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don VICTOR MANUEL ARBELOA MURU, sobre diversos problemas relativos a RTVE en Navarra, y para la que se solicita contestación por **escrito**.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Víctor Manuel Arbeloa Muru, Senador por Navarra, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de dicha Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno, para que le sea contestada por escrito.

Ya sé que Navarra no es una excepción. Rara vez son noticia en RTVE las actividades de las instituciones democráticas de los Territorios Forales, como Navarra, y de las Comunidades Autónomas o Preautónomas, a excepción de Cataluña y Euskadi. Lo son, en cambio, las muertes violentas, los atentados, o las visitas de los Ministros.

No voy a repetir lo que sobradamente dije, en tiempos del Ministro señor La Cierva, en dos preguntas al Gobierno por me-



dio del Senado (Boletines números 37 y 45), y cuyas respuestas fueron un modelo de cómo no se debe responder a un parlamentario.

¡Allá RTVE con su grave responsabilidad de la ignorancia que acerca de Navarra y de otros territorios españoles existe en toda España!

Para colmo, nos llega ahora el cisco levantado con motivo de los exámenes llevados a cabo a fines de diciembre pasado para cubrir unas plazas de distintas categorías profesionales en el Centro Regional de RTVE. La prensa navarra y nacional se han ocupado con frecuencia del caso.

Tan turbias debieron de ser las cosas, que el primero y valioso Director de Tele-Navarra, don José Marín, presentó su dimisión el mismo día 28 de diciembre, dimisión que le fue admitida inmediatamente. "He presentado la dimisión de mi cargo —declaraba a un diario de Pamplona— porque las pruebas de selección no se han llevado a cabo en las fechas idóneas, ni se ha tenido en cuenta la opinión de la dirección del centro. Yo hubiera hecho unas pruebas más prácticas y más profesionales.

Han sido excesivamente teóricas y demasiado rápidas. Además, no se ha tenido en cuenta el tiempo de permanencia de las personas que durante estos seis primeros meses han trabajado aquí".

El gabinete de prensa de RTVE replicaba a ciertas informaciones publicadas en agencias y medios de prensa diciendo, por ejemplo, que las pruebas se habían celebrado los días 26, 27 y 28 de diciembre para que coincidieran con los días en que no tenían que emitir el programa. Pues bien, el día 28 y 29 de ese mes se celebraban los Plenos del Parlamento Foral de Navarra para aprobar los Presupuestos de 1982. Los dos Plenos parlamentarios, los más importantes del año, tuvieron, obviamente, una cobertura televisiva mínima y hasta ridícula. Pero, ¿qué más se les daba de pequeñas como ésta a quienes viven tan lejos de nuestras cotidianas realidades?

Con todo esto no quiero tampoco omitir el tanto de responsabilidad que le cabe en este punto a la Diputación Foral de Navarra, ausente de todo lo que se hace y des-

hace en el Centro Regional de RTVE, a pesar de que el Parlamento Foral le hubiera pedido, hace muchos meses, por un Acuerdo del Pleno, una decidida actuación en este terreno.

Nadie desea y necesita más que nosotros responsables políticos elegidos por el pueblo de Navarra, el éxito del Centro Regional de RTVE, recién instalado y en franca vía de perfeccionamiento.

Por todo ello, señor Director, espero que en el plazo más breve posible, de manera oral —o por escrito si fuera más rápido—, tenga a bien responder a estas preguntas:

¿Cuáles son los criterios de la actual Dirección en cuanto a información sobre las actividades de las instituciones democráticas de los Territorios Forales y de las Comunidades Autónomas y Preautónomas?

¿Por qué en las pruebas llevadas a cabo a finales de diciembre pasado para cubrir unas plazas en el Centro Regional de RTVE de Navarra ninguno de los temas hacía referencia a la realidad geográfica, histórica, sociológica y política de Navarra?

¿Qué puede responder el señor Director a las declaraciones de don José Marín, ex director de Tele-Navarra?

Navarra, 15 de febrero de 1982.—Víctor Manuel Arbeloa Muru.

P. E. núm. 640

## PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don FELIX PALOMO SAAVEDRA, sobre tarifas de los servicios interurbanos de las ambulancias, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.



Félix Palomo Saavedra, Senador por La Rioja, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, acogiéndose a lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, dirige al Gobierno la pregunta que a continuación se detalla, para que le sea contestada por escrito.

A la vista de repetidas denuncias presentadas por usuarios de servicios de ambulancias particulares, se ha descubierto la laguna existente en la fijación del régimen de tarifas por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los servicios interurbanos de estas ambulancias.

En el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, al hablar de las tarifas, se dice textualmente: "El régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos e interurbanos regulados en este Reglamento se fijará, según proceda, por el Ente local, en cada caso competente, o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", estableciéndose a continuación las normas que han de seguirse en la tramitación de los respectivos expedientes, oyendo a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativos del sector y a las de consumidores y usuarios.

Resulta un tanto sorprendente que en servicios tan delicados como el de las ambulancias solamente exista una tabla de tarifas con precios "meramente orientativos" elaborada por la Asociación Nacional de Empresarios de Ambulancias, unilateralmente y, por supuesto, sin ningún poder normativo. Al faltar la actuación del Ministerio en este caso concreto, las tarifas de estos servicios siguen siendo libremente fijadas por las empresas, con el consiguiente riesgo de situaciones abusivas. Y han sido, precisamente, varios abusos denunciados, los que motivan la presente pregunta que se hace al Gobierno:

— ¿Tiene previsto, y para cuándo, el Ministerio de Transportes y Comunica-

ciones aplicar el artículo 22 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, en lo relativo a fijación de tarifas?

— ¿Ha estudiado la Administración regular de forma más conveniente un servicio tan especial como el de las ambulancias particulares?

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982.—Félix Palomo Saavedra.

P. E. núm. 641

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don FELIX PALOMO SAAVEDRA, sobre proyectos de CAMPSA en La Rioja, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primer del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Félix Palomo Saavedra, Senador por La Rioja, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, acogiéndose a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, dirige al Gobierno la pregunta que se plantea a continuación, para que le sea contestada por escrito.

A finales del pasado año, al tener conocimiento de los proyectos de CAMPSA en relación con la Estación Subsidiaria de Recajo (La Rioja), el Senador firmante se dirigió al Delegado del Gobierno en el Monopolio de Petróleos, intentando hacerle ver el error de suprimir dicha Subsidiaria, por los graves perjuicios que ello ocasionaría a



la región riojana, a lo que se añadían los datos de la clara rentabilidad de la Estación.

A estas gestiones se unieron otras realizadas por la Federación de Empresarios riojanos, por la Unión General de Trabajadores de Rioja y por varios políticos provinciales, que llevaron a la dirección de CAMPSA el sentir general de La Rioja ante el desmantelamiento de la Estación de Recajo, sentir fuertemente expresado en los medios riojanos de comunicación social.

A pesar de todo, CAMPSA siguió adelante en sus proyectos de desactivación de sus instalaciones en Recajo y su traslado a Rivabellosa (Alava).

El Senador firmante, además de transmitir al Gobierno el malestar originado en La Rioja por esta decisión de CAMPSA, quiere sugerir la posibilidad de reparar el error cometido, a la vez que se potencian unas instalaciones en perfecto estado y en óptima situación geográfica, con una capacidad muy adecuada para el servicio de toda la zona. Sería la oportunidad, perfectamente viable, según los primeros avances técnicos, de un pequeño oleoducto Rivabellosa-Recajo, con posibilidad de prolongación hasta Zaragoza. La propuesta está en la línea de la construcción de pequeños oleoductos (como el de próxima realización Mora-Alcázar de San Juan), que ofrecen las ventajas de facilidad de instalación, reducido costo y rápida amortización, por el evidente abaratamiento del transporte, además de los beneficios de un mejor y más rápido servicio.

El costo actual aproximado de dicho ramal Rivabellosa-Recajo puede evaluarse en 10 millones de pesetas/kilómetro, lo que arrojaría un costo total aproximado de 600 millones de pesetas. El consiguiente abaratamiento del transporte de combustible ligero a toda La Rioja y zona de cobertura de unas cifras de ahorro del orden de los 100 millones de pesetas/año.

Al margen de estas primeras estimaciones, hay que señalar las grandes ventajas que supondría para toda la red nacional el establecer un enlace de las redes de oleoducto Bilbao-Valladolid y Rota-Madrid-Zaragoza, con la instalación del pequeño tra-

mo Rivabellosa-Recajo, susceptible de posterior ampliación hasta Zaragoza, cubriendo el valioso eje estratégico del valle del Ebro.

El Senador firmante se dirige al Gobierno, preguntando:

- ¿Está dispuesto el Gobierno a plantear, a través de su cualificada presencia en CAMPSA, la reconsideración de los proyectos de desmantelamiento de la Subsidiaria de Recajo (La Rioja)?
- ¿Es consciente el Gobierno de los beneficios que redundarían para el Estado y para la Comunidad Autónoma de La Rioja (de inminente entrada en vigor), con la instalación del tramo de oleoducto Rivabellosa-Recajo?
- ¿En qué medida está dispuesto el Gobierno a estudiar y, en su caso, conseguir que se lleve adelante la sugerencia expresada en la exposición de la presente pregunta parlamentaria?

Palacio del Senado, 26 de marzo de 1982.—Félix Palomo Saavedra.

P. E. núm. 642

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don ANTONIO MARTINEZ OVEJERO, sobre problemas que suponen para el pueblo de La Unión (Murcia) los depósitos de estériles, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.



Antonio Martínez Ovejero, Senador por Murcia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que le sea contestada por escrito.

La ciudad de La Unión (Murcia) está prácticamente rodeada de depósitos de estériles —también llamados vacíos— producto de la actividad minera desarrollada durante décadas.

El estado actual de dichos depósitos de estériles es, por razones históricas obvias, de una peligrosidad que se ha hecho insostenible, por su gran inestabilidad física y química. La consistencia geológica de estos vacíos, está amenazada por desprendimientos y deslizamientos incontrolables, provocados por la transformación de ciertos materiales en arcillas que crean una auténtica capa lubricada en la propia base. Además, el alto grado de contaminación atmosférica que presenta el entorno cuando el viento arranca partículas de su superficie, es objeto de molestias y perjuicios graves para la población.

No es fácil, ni técnicamente ni económicamente, resolver todos los problemas que comporten una solución eficaz y satisfactoria. El Ayuntamiento de La Unión, junto con la Diputación Provincial, han iniciado un plan de inversiones que asciende a once millones de pesetas, pero que resulta a todas luces insuficiente.

Dada la enorme dispersión de las competencias de Medio Ambiente en la Administración Central, que se complica en este caso con la naturaleza minera de los vacíos, todas las gestiones que se han hecho en distintas Direcciones Generales han resultado "estériles".

Por todo lo anterior, este Senador pregunta al Gobierno:

¿Es consciente el Gobierno del problema que supone para el pueblo de La Unión los depósitos de estériles?

¿Qué medidas concretas va a arbitrar el

Gobierno en orden a la solución de este problema?

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1982.—Antonio Martínez Ovejero.

P. E. núm. 643

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre procedimiento por el que han sido señalados los trienios del Cuerpo de Seguridad del Estado (Cuerpo Uniformado), y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

#### A la Mesa del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al señor Ministro del Interior la siguiente pregunta, con el ruego de que le sea contestada por escrito.

#### Motivación

La aplicación del Real Decreto-ley 70/1976, por el cual se concedió la amnistía de los delitos, faltas e infracciones administrativas de intencionalidad política, lo que permitió a los miembros del antiguo Cuerpo de Seguridad del Estado (Grupo Uniformado), que permanecieron leales al



Poder legalmente constituido en España el 17 de julio de 1936 acogerse a tal ley, y pedir la amnistía por un delito no cometido, dejando aparte las cuestiones de inconstitucionalidad del Real Decreto-ley 70/1976, así como de las actuaciones de la Administración en la aplicación del mismo, resulta que al hacerse el cómputo del tiempo servido, como base para determinar el número de años y, por tanto, el correspondiente número de trienios, han comprobado los interesados que por la Inspección General de la Policía Armada, actualmente Policía Nacional, no se le aplicó a la hora de determinar tales trienios, la Ley 13 de diciembre de 1943, así como tampoco la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" número 26), el reconocimiento del abono doble del tiempo servido durante la guerra civil, lo cual hubiese significado para todos los retirados por edad, cuando fueron amnistiados, y que habían ingresado en el Cuerpo de Seguridad y Asalto con anterioridad al 17 de julio de 1936 el 90 por ciento del sueldo regulador.

Al dirigirse los interesados al señor Ministro del Interior en solicitud de rectificación del número de trienios concedidos por la Sección de Retiros de la Inspección General de la Policía Nacional, se les contesta que no es competencia de dicho organismo la rectificación del sueldo regulador, siendo el organismo ante el cual deben reclamar la Subdirección General de Clases Pasivas.

Esta contestación podría parecer válida si se acompañase del oportuno documento expedido por la mencionada Sección de Retiros, mediante el cual se dijese si por parte de la Inspección General de la Policía Nacional se había reconocido el abono del tiempo de campaña, a la hora de determinar el número de trienios acumulables para obtener el 90 por ciento del sueldo regulador, reconocimiento que, por otra parte, se hizo de manera expresa al personal de este mismo Cuerpo que prestó sus servicios en la llamada Zona Nacional, con lo cual se ha producido un evidente agravio comparativo y una merma en sus derechos económicos.

Por todo lo expuesto, preguntamos al señor Ministro:

1.º ¿Por la Sección de Retiros de la Sección 1.ª, Estado Mayor de la Inspección General de la Policía Nacional se tuvo en cuenta el abono del tiempo doble de campaña a la hora de señalar los trienios del referido personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto?

2.º ¿En el caso de que no se haya hecho así, puede el señor Ministro del Interior extender el oportuno documento en que conste ese nuevo trienio, al objeto de que previa petición de los interesados del mismo, puedan pedir ante la Subdirección General de Clases Pasivas, la existencia a ese trienio a que tienen derecho y la oportuna rectificación del sueldo regulador?

Palacio del Senado, 30 de marzo de 1982.—Javier Paulino Pérez.

P. E. núm. 644

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre conocimiento de las Reales Ordenes Militares vigentes, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

A la Mesa del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y si-



guintes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al señor Ministro de Defensa la siguiente pregunta, con el ruego de que le sea contestada por escrito.

#### Motivación

Es de todos conocido que el desarrollo del juicio que se desarrolla en los momentos actuales, para juzgar a los supuestos autores de un supuesto delito de rebelión militar consumado con la agravante del secuestro del Ejecutivo y el Legislativo, al parecer por un supuesto comando de la Guardia Civil, es seguido por una gran parte de la opinión pública, con perplejidad y asombro, ya que diariamente puede comprobar que, tanto los defensores de los procesados como éstos mismos, no conocen la Constitución aprobada por una gran mayoría de españoles, y esto, con ser grave, lo es mucho más el desconocimiento por parte de los procesados y de los asistentes al mencionado juicio del articulado de las actuales Reales Ordenanzas Militares, que, por lo visto, se desconocen, aun cuando tal desconocimiento no exime su cumplimiento.

Está claramente explicitado en dichas Ordenanzas que los inferiores en jerarquía militar, están eximidos de obedecer aquellas órdenes que vayan contra la Constitución y contra el Jefe del Estado, S. M. don Juan Carlos de Borbón, que une también en su persona la máxima autoridad Jerárquica del Ejército, pero por lo visto se desconoce tal documento de una forma clara, como también, al parecer, no se ha realizado por todos y cada uno de los componentes de las Fuerzas Armadas, el preceptivo juramento o promesa de acatar la Constitución y defenderla en caso necesario.

Entendemos que los que juren esa fidelidad, saben bien a qué se comprometen, ya que tal promesa o juramento se fundamenta en el concepto del honor, el cual da una claridad meridiana de lo que es el deber a todos los que componen las Fuerzas Armadas.

Por todo lo expuesto, preguntamos al señor Ministro de Defensa:

1.º ¿Conocen todos los miembros de las Fuerzas Armadas las disposiciones de las Reales Ordenanzas Militares vigentes?

2.º Si las conocen, ¿cómo pueden permitirse determinadas actitudes por parte de los defensores de los procesados por el supuesto delito de rebelión cometido el día 23 de febrero de 1981?

3.º ¿Se ha tomado en todas las unidades que componen las Fuerzas Armadas el juramento de acatar y defender a la Constitución?

4.º ¿No cree el señor Ministro que este juramento o promesa debía tomarse por escrito en las diversas unidades que constituyen las Fuerzas Armadas?

Palacio del Senado, 30 de marzo de 1982.—Javier Paulino Pérez.

P. E. núm. 645

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático don VIDAL GARCIA-TABERNERO ORIVE, sobre cumplimiento del Reglamento de espectáculos taurinos en los llamados "festejos menores", y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Vidal García Tabernero, Senador por Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provi-



sional de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno, para que sea contestada por escrito, relativa a incumplimiento del Reglamento Taurino.

En los últimos años se han producido una serie de infracciones al Reglamento de Espectáculos Taurinos vigente, en los llamados "festejos menores", los que se dan fundamentalmente en los pueblos, en novilladas sin picadores, sin que por la Administración se haya intentado corregir en ningún momento las irregularidades denunciadas a su debido tiempo, por la Asociación de Ganaderías de Lidia.

Estas infracciones, que van desde no sacrificar los novillos en la plaza donde se lidian y volverlos a correr en otros lugares, con los consiguientes riesgos para los muchachos que hacen su aprendizaje en estos festejos y que ya han dado lugar a percances graves, hasta la lidia de vacas, prohibida en el vigente Reglamento y que asimismo no se matan y cubren la lidia de distintas localidades. Hay novillos con peso superior a los 200 kilos de canal, que son lidiados en tres o cuatro plazas, con grave riesgo para los novilleros que intervienen.

La Asociación de Ganaderías de Lidia, que en sus Estatutos contempla unas sanciones a los ganaderos que cometan referidas infracciones, se ve hoy impotente, al no contar con la colaboración de la "Autoridad", en sus distintos escalones: Gobernadores Civiles, Alcaldes, Guardia Civil y Veterinarios, que, en general, toleran las infracciones cometidas, sin denunciarlas a los Organismos competentes. Llega la infracción, constatada en distintas provincias, a celebrarse los festejos sin el correspondiente permiso del Gobierno Civil, y con una "minisanción" en los casos descubiertos, inferior a las tasas normales de obtención del permiso, que estimulan el fraude antes que corregirlo.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior ha decidido hacer cumplir el Reglamento en los festejos con picadores y se inhibe en las muchas, descaradas y graves infracciones que se producen en la lidia de nueve mil reses en festivales y funciones sin picadores, desearía

que por escrito se contestara a las siguientes preguntas:

¿Está decidido el Ministerio del Interior a hacer cumplir el Reglamento de Espectáculos Taurinos en los llamados "festejos menores"?

¿Piensa el Ministerio exigir a las "autoridades" de él dependientes (Gobiernos Civiles, Alcaldes y Guardia Civil, el cumplimiento del mismo)?

¿Qué medidas piensa tomar para obligar a que los animales lidiados sean muertos en la plaza donde se lidian?

Madrid, 1 de abril de 1982.—**Vidal García Tabernero.**

P. E. núm. 646

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Párral.**

A la Mesa del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, con el ruego de que le sea contestada por escrito.



Motivación

Reiteradamente, la Asesoría General del Ministerio de Defensa viene denegando las solicitudes de aplicación de las Leyes de Amnistía de 1977 y Ley 6/1978, a aquellos miembros del Ejército de la República que ingresaron en el mismo después del 17 de julio de 1936, en virtud de convocatorias legales formuladas por el Poder legalmente constituido en España, alcanzando grados y empleos, después de su permanencia en Academias Militares de Cuerpo o Arma.

Sistemáticamente, las resoluciones denegatorias del Ministerio de Defensa se basan en un supuesto, totalmente impropio, el de que no existe norma legal que permita considerar el derecho a la aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, a las Clases, Suboficiales, Oficiales y Jefes del Ejército de la República que adquirieron su profesionalidad después del comienzo de la guerra civil.

Es más que evidente, y en virtud de la entrada en vigor de la Constitución, debe entenderse como derogada una ley preconstitucional que se oponga a la constitución, y es más, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional no sólo derogada, sino también inconstitucional, ya que la referida Ley 6/1978, lesiona el principio de igualdad ante la Ley sancionado en el artículo 14 de la Constitución y, por lo tanto, debe considerarse derogada en virtud de lo establecido en la disposición derogatoria, punto 3, de ésta.

Y la peculiaridad de las leyes preconstitucionales, según doctrina del Tribunal Constitucional consiste... en que la Constitución es una ley superior —criterio jerárquico— y posterior —criterio temporal, de donde se deduce que la coincidencia de este doble criterio da lugar a la inconstitucionalidad sobrevenida y, consiguiente invalidez de las resoluciones denegatorias de la Asesoría General, y de pérdida de vigencia de las mismas, para regular situaciones futuras, es decir, derogación de tales denegaciones por no ajustarse a Ley, debiendo reconsiderarse el derecho evidente, en virtud del Ordenamiento Jurídico vigente, derivado de la Constitución, a que a tales

militares se les apliquen los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978.

Pero actualmente existe aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, con fecha 10 de diciembre de 1981, una Proposición no de ley, relativa al Real Decreto-ley 6/1978, que su apartado 3.º dice:

“Los beneficios económicos reconocidos en el Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, se extenderán a los militares ingresados después de la guerra que no disfrutaron de haberes pasivos y perdieron la carrera como consecuencia de: sentencia judicial o sanción en expediente gubernativo, académico o disciplinario.”

El referido apartado 3.º da plena apoyatura legal para la aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, a los militares del Ejército de la República que ingresaron en el mismo después del 17 de julio de 1936, que formaron parte de los cuadros del Ejército, y que fueron escalafonados en los escalafones de Cuerpo o Arma, publicados en los Boletines del Ministerio de Defensa del Gobierno de la República, que en aquellos momentos constituía el Poder legalmente reconocido en España.

Vencida la República e instalado en la gobernación del Estado el nuevo poder de facto, el Jefe del Estado impuesto por las fuerzas de las armas, publicó, con fecha 1 de abril de 1939, el último parte de guerra, en cuyo párrafo final se dice de manera clara, y sin lugar a dudas, que el día 1 de abril de 1939 la Guerra ha terminado.

Por lo tanto, los militares del Ejército de la República ingresados en el período comprendido entre el 17 de julio de 1936 y el 1 de abril de 1939, son militares ingresados después de la guerra, no se habla para nada de terminada la guerra, tales militares no disfrutaron de haberes pasivos, y perdieron su carrera militar como consecuencia de las sentencias dictadas por Consejos Sumarísimos de Guerra, formados por militares del bando vencedor, circunstancia esta, que, de acuerdo con la Constitución, son nulas a todos los efectos, y asumimos el derecho de pedir la nulidad de tales sentencias ante los Tribunales correspondientes.



Por todo lo expuesto, preguntamos al señor Ministro de Defensa:

1.º ¿Cabe en un Estado de Derecho, con un ordenamiento constitucional vigente, que por la Asesoría General del Ministerio se produzcan resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico derivado de la propia Constitución?

2.º ¿Puede seguir alegándose por la mencionada Asesoría la no existencia de ningún precepto legal, cuando es la Constitución la que determina la norma y precepto a que deben vincularse todos los poderes públicos, en virtud de su artículo 53?

3.º ¿Al existir un Proyecto no de ley aprobado por la Cámara de los Diputados que complementa el Real Decreto-ley 6/1978, debe entenderse que por el Ministerio de Defensa se aceptara el apartado de tal Proyecto no de ley, como base legal para considerar que los militares del Ejército de la República son sujetos a pleno derecho para la aplicación de los beneficios de las Leyes de Amnistía y Ley 6/1978?

Palacio del Senado, 30 de marzo de 1982.—Javier Paulino Pérez.

P. E. núm. 647

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre consumo interior de unas conservas cárnicas rechazadas para el consumo humano en Inglaterra, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

A la Mesa del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, con el ruego de que le sea contestada por escrito.

Motivación

Recientemente hemos conocido públicamente por los medios de comunicación oral y visual, así como por la prensa, la noticia de que en la Gran Bretaña ha sido prohibida la importación de productos cárnicos conservados, procedentes de España, decisión que se ha basado en un informe de técnicos sanitarios ingleses en materia de alimentación, los cuales, y al parecer, habían inspeccionado algunas fábricas de conservas de productos cárnicos de nuestro país, llegando a la conclusión de que tales productos elaborados en España carecen de los mínimos sanitarios, en su preparación y envasado, que se exigen para su comercialización en Inglaterra.

La noticia es muy grave para la salud de los españoles, ya que aquí consumimos conservas de productos cárnicos que no están acordes con la mínima calidad sanitaria de la que se exige en los demás países de la Comunidad Europea, a la cual intentamos pertenecer.

Existe una evidente responsabilidad por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo el cual, al parecer, carece de medios técnicos, en personal, necesarios para llevar un control, aunque sólo fuese relativo, de las materias conservadas, control que, por otra parte, está establecido por leyes y reglamentos, que al no cumplirlos el propio Ministerio, da lugar al fraude y adulteración de los alimentos, lo que puede producir gravísimas consecuencias como la experiencia nos viene demostrando.

El Gobierno, en una contestación al Senador que formula la presente pregunta, le



dijo que la Ley de Bases de la Sanidad sigue en vigor, lo cual obliga al Ministro de Sanidad y Consumo al estricto cumplimiento de la misma en aquellas partes que no sean contrarias al ordenamiento constitucional.

En la Base número 25 de dicha ley, en su Título tercero y articulado subsiguiente, se dice que es función del Estado ejercer la higiene de la alimentación, y aun cuando no esté en vigor el Código Alimentario Español, sí lo están una serie de normas de inexcusable cumplimiento, y de otra parte, el Derecho Penal tipifica el delito o falta contra la salud, castigando al responsable, y a la Administración, si ésta ha incumplido la normativa vigente.

El control sanitario de las conservas en general, y de las cárnicas en particular, está especificado por una serie de normas en vigor recomendadas hace mucho tiempo por la antigua Dirección General de Sanidad (Sección de Higiene de la Alimentación), normas que por lo visto se leen, pero no se cumplen.

Sabemos que no faltan disposiciones en nuestro ordenamiento jurídico vigente, para evitar y sancionar el fraude alimentario cuando éste se produce, pero entendemos que noticias como la que hemos comentado o la Triquinosis en Avila, indican que no se quiere o no se puede evitar que los desaprensivos que comercian con la vida humana a través de la adulteración de los alimentos puedan ser denunciados y cerradas aquellas industrias que no cumplan esos mínimos sanitarios necesarios para impedir los crecientes casos de intoxicación alimentaria más o menos masiva.

Por todo lo anterior, preguntamos al Gobierno:

1.º ¿Criterios sanitarios para el consumo interior de unas conservas cárnicas que son rechazadas para el consumo humano en Inglaterra, mientras que en España se venden libremente?

2.º Si está en vigor el artículo primero del Decreto 1.327, de 5 de junio, ¿qué responsabilidad tiene la Administración sanitaria, y, en último término, el señor Mi-

nistro de Sanidad y Consumo, si tal normativa no se cumple?

Palacio del Senado, 1 de abril de 1982.—Javier Paulino Pérez.

P. E. núm. 648

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre mejoras en las carreteras nacionales 420 y 401, en la provincia de Ciudad Real, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

#### A la Mesa del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, con el ruego de que le sea contestada por escrito.

#### Motivación

Pese al aumento constante del tráfico por carretera, la provincia de Ciudad Real mantiene un desarrollo estacionado en la construcción, ampliación del ancho y mejora del firme de la red vial del Estado.

La densidad de kilómetros en la red viaria del Estado en la provincia por cien ki-



lómetros cuadrados es inferior a la media nacional, pese a tratarse de unas de las mayores provincias en extensión del conjunto nacional.

Los tramos de carreteras nacionales que corresponden a la llamada Red Azul, son los comprendidos en la N-IV, de Madrid a Andalucía, con un total de 111,3 kilómetros, y el tramo de la CN-420 y CN-430, de Ciudad Real a Puerto Lápice, esta última no muy ancha, con tramos bastante extensos, muy deficientes en cuanto al firme se refiere.

La carretera 401, de Ciudad Real a Toledo, no tiene ni anchura suficiente, ni un firme adecuado, que pudiese permitir por ella una densidad y fluidez de tráfico mucho mayores, lo que no es lógico, ya que tal carretera debiera ser la vía natural de penetración para el transporte de viajeros y mercancías, entre Madrid y Andalucía a través de Puertollano.

Existió un proyecto de mejora y ampliación, de las carreteras nacionales 401 y 420 para su mejora, con ampliación de la anchura viaria y mejora del firme, proyecto tendente a que mediante su puesta en servicio desviase el tráfico de Madrid a Córdoba, lo que suponía un ahorro tanto en kilometraje como en combustible, razón esta última muy de tener en cuenta en las circunstancias actuales.

De otra parte, tal mejora supondría una mejora fundamental para el desarrollo industrial y turístico de la provincia de Ciudad Real.

Por todo lo expuesto, preguntamos:

1.º ¿Existe algún proyecto encaminado a realizar la mejora de la anchura y el firme de la CN-420 y 401, y que fue del primitivo proyecto que con carácter prioritario se elaboró hace unos años?

2.º ¿Dado el índice de paro que existe en la provincia de Ciudad Real, no sería conveniente acometer la realización de tal proyecto, que podría emplear alguna mano de obra que aliviaría la situación de paro?

3.º ¿La mejora de tal carretera no serviría, además, para desviar en parte el trans-

porte de mercancías peligrosas entre Andalucía y las factorías de Puertollano?

Palacio del Senado, 1 de abril de 1982.—Javier Paulino Pérez.

P. E. núm. 649

## PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre ampliación del Centro Hospitalario de la Administración Institucional de Alcázar de San Juan, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

### A la Mesa del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, con el ruego de que le sea contestada por escrito.

### Motivación

Con fecha 7 de octubre de 1980 se preguntó al señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social, hoy de Sanidad y Consumo, y dadas las características demográficas de la Comarca de Alcázar de San Juan, la posición geográfica de la ciudad de Alcázar, y de una serie de circunstancias que en aquella pregunta se cita-



ban, si existía algún plan para remediar la mala calidad de la asistencia hospitalaria y ambulatoria de los asegurados y beneficiarios que tenían que servirse de unos servicios sanitarios de mala calidad.

Se preguntaba si existía algún plan en camino a dar esa calidad mínima de servicios y, de otra parte, si existían planes para la construcción de una Residencia Sanitaria.

La contestación del señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social fue clara y rotunda, no existe ningún plan en el Ministerio para la construcción de una Residencia Sanitaria en el Municipio de Alcázar de San Juan, ya que existe un Centro Hospitalario de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, el cual, dado su exiguo número de camas, decimos nosotros, no sirve para dar esa mediana calidad de servicios, y que entonces como ahora se encuentra prácticamente ocupado en su totalidad.

En la referida contestación se decía que se pretendía ampliar el número de camas a 150, número también insuficiente, e indicativo de la miopía de la Administración Sanitaria a la hora de planificar servicios, y se decía en tal contestación que se estaba elaborando en dicha fecha el correspondiente proyecto arquitectónico.

Dentro de las buenas intenciones con que ese Ministerio contempla los problemas sanitarios de los españoles, se decía que en su día, y de acuerdo con el Mapa Sanitario de la provincia de Ciudad Real, la comarca de Ciudad Real quedaría estructurada y dependiendo de su Centro de Salud, con dos Subcomarcas, cinco USL y dos DR, con sus correspondientes Centros Sanitarios, etc. Se sabe que hasta el momento los Mapas Sanitarios son una formalidad más de la Administración Sanitaria destinados por el momento a archivarse, pero hay una cosa cierta, al margen de la serie de buenas intenciones que se citaban por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en aquella fecha, y es que el Centro Hospitalario del Municipio de Alcázar de San Juan sigue sin tener ese mínimo de camas que precisa la Comarca, con lo cual sigue deteriorada la asistencia sanitaria, hay una masificación, tanto hospitalaria como ambulatoria,

sin que sepamos al cabo de un año si hay proyecto para la ampliación del citado Hospital, ni qué medidas piensa tomar la Administración sanitaria para resolver el agobiante problema de la asistencia hospitalaria al municipio de Alcázar de San Juan y su comarca.

Por todo lo expuesto, preguntamos al señor Ministro de Sanidad y Consumo:

1.<sup>a</sup> ¿Existe consignación en los Presupuestos del Ministerio de Sanidad y Consumo para acometer las obras de ampliación del Centro Hospitalario de la Administración Institucional de Alcázar de San Juan?

2.<sup>a</sup> ¿Se ha elaborado al cabo de más de un año el proyecto que se dijo en su día tenían entre manos los Servicios de Arquitectura del Ministerio.

3.<sup>a</sup> ¿No cree el Ministerio que pasado más de un año sin decir absolutamente nada sobre la mencionada ampliación, hay razones para sospechar que por ese Ministerio no se cuida seriamente el procurar una mejor calidad en la asistencia sanitaria de los ciudadanos de Alcázar de San Juan y su comarca?

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982.—Javier Paulino Pérez.

P. E. núm. 650

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre Centro Subcomarcal de Sanidad de Villanueva de los Infantes, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.



## A la Mesa del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, con el ruego de que le sea contestada por escrito.

## Motivación

Recientemente los medios de comunicación orales y escritos de esta provincia han dado la noticia de que al fin se iba a construir el Centro Subcomarcal de Sanidad en el municipio de Villanueva de los Infantes de Ciudad Real, centro que viene prometiéndose de vez en vez, y cuya construcción hasta la fecha no se ha iniciado hasta el momento.

Sabemos el interés de la Corporación Municipal de Villanueva de los Infantes, que tiene ofrecidos terrenos al Ministerio de Sanidad y Consumo hace ya tiempo con objeto de facilitar la construcción de tal Centro Subcomarcal, que, de otra parte, ya se marcaba en el Mapa Sanitario de la provincia de Ciudad Real, que tal plan, aun cuando ya salió a información pública hace más de un año, ignoramos si está aprobado o ha sufrido alguna alteración sustancial en su contenido.

Hace más de un año, a una pregunta análoga de este Senador, el entonces Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, contestó que no existía consignación presupuestaria para la construcción de tal Centro.

Dadas las especiales circunstancias geográficas del Municipio de Villanueva de los Infantes, centro de una Comarca con pueblos muy desplazados en distancia del área sanitaria de Valdepeñas o Manzanares, con una mala disposición por las distancias para cubrir las guardias de asistencia médica, por la insuficiencia de personal destinado a cubrir de una manera correcta tal servicio, el número insuficiente de camas hospitalarias en las Residencias de la Seguridad Social de Valdepeñas y

Manzanares, resulta más que indudable la necesidad de un Centro Subcomarcal en Villanueva de los Infantes, que coordinándose con la asistencia médica rural y con la hospitalaria, pudiese realizar una acción integrada de salud sobre toda la población de su área de influencia.

Por todo lo expuesto, preguntamos al señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social:

1.º ¿Existen en los actuales Presupuestos del Ministerio de Sanidad y Consumo la partida presupuestaria que permita suponer que se va a proceder a la construcción del Centro Subcomarcal del Municipio de Villanueva de los Infantes, con los medios técnicos suficientes para realizar una acción integrada de salud?

2.º ¿Se ha elaborado ya el correspondiente Proyecto arquitectónico que permita si existe consignación presupuestaria para acometer la citada construcción?

3.º ¿Cuál es la cantidad presupuestaria consignada y tiempo que supone se necesitará para el inicio y terminación de la obra en cuestión?

Palacio del Senado, 26 de marzo de 1982.—Javier Paulino Pérez.

P. E. núm. 651

## PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don CELSO MONTERO RODRIGUEZ, sobre encarcelamiento de extranjeros sin orden de la autoridad judicial, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral,



A la Mesa del Senado

Celso Montero Rodríguez, Senador del Grupo Parlamentario Socialista por Orense, al amparo de los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de esta Cámara, dirige al Gobierno la siguiente pregunta, para que le sea contestada por escrito.

Según informaciones de prensa no desmentidas por el Gobierno, así como por denuncias y quejas que personalmente le han sido presentadas a este Senador, se vienen dando casos en España de extranjeros que son encarcelados sin orden de la autoridad judicial. Evaluaciones dignas de crédito calculan que actualmente hay en España 339 extranjeros ingresados en prisión, sin que hayan pasado previamente por las autoridades judiciales. En la mayoría de los casos se trata de súbditos extranjeros —portugueses, marroquíes, latinoamericanos...— cuya documentación o permiso de residencia en nuestro país han quedado inactualizados. Al ser sorprendidos, se les detiene e ingresa en prisión mientras se tramita su expulsión del país, tomando como base legal el Decreto 522/1974, de 14 de febrero que regulaba la expulsión de extranjeros de España. Estos trámites burocráticos y, por tanto, su permanencia en prisión se prolongan con frecuencia hasta tres meses o más.

El número de personas extranjeras así tratadas podría verse sustancialmente aumentado los próximos meses con motivo del Campeonato Mundial de Fútbol, ocasión con miras a la cual se habían creado ya por la Dirección General de Policía varias brigadas operativas de extranjeros y estarían en proyecto otras más.

La grave irregularidad de este hecho estriba en que el referido Decreto de 14 de febrero de 1974 había sido derogado por los artículos 13, 1, y 25, 3, de la Constitución, que garantizan, el primero igual trato a extranjeros y españoles en cuanto se refiere al disfrute de las libertades públicas, y el segundo que "la Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad". Es decir, que la orden de ingreso

en prisión sólo puede ser sancionada por la autoridad judicial. Según fuentes jurídicas, sería también, de clara aplicación el artículo 489 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, según el cual nadie —ni español ni extranjero— podrá ser detenido, salvo en los casos y forma que las leyes prescriban.

Todos reconocen a este respecto que actualmente existe una laguna legislativa en España, al no haber sido promulgada todavía una Ley Orgánica que regule en concreto los derechos y libertades de los extranjeros. Pero mientras ésta no se promulgue, parece evidente que la Constitución debe cumplirse sin que, en cualquier caso, se permita prevalecer sobre ella disposiciones de rango inferior como el mencionado Decreto de 14 de febrero de 1974. Por lo demás, la grave posibilidad de que en este aspecto esté conculcándose o al menos rozándose la Constitución, era reconocida recientemente, tanto por el Consejo General del Poder Judicial como por el mismo Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia, don Jesús Santaella, en declaraciones a la prensa (vid. "El País", 28 de marzo de 1982).

Por todo ello, pregunto:

¿Es consciente el Gobierno de las graves responsabilidades que potencialmente implica el comportamiento anteriormente expuesto?

¿A qué organismos —Ministerio de Justicia, del Interior— atribuye principalmente tal responsabilidad?

¿Piensa el Gobierno imprimir carácter urgente a la tramitación del proyecto de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros, detenido en el Congreso de los Diputados desde los primeros meses de 1981?

¿Qué medidas piensa tomar el Gobierno para que la imagen democrática de nuestro ordenamiento jurídico no quede menoscabada ante los países extranjeros con motivo de los Campeonatos Mundiales de Fútbol, garantizando los derechos de los extranjeros que nos visiten, según el espíritu y la letra de nuestra Constitución?

Madrid, 30 de marzo de 1982.—Celso Montero Rodríguez.



- Treinta y una emisoras portátiles.
- Quince motobombas portátiles.
- Cuatrocientos veinte extintores de mochila.
- Cinco depósitos plegables.
- Más palas, hachas-azadas, batefuegos y otro material auxiliar.

Se mantuvieron, además, 42 puestos de vigilancia durante la época de peligro, con un coste de 12.897.695 pesetas.

La provincia contó, además, con 28 cuadrillas retén, cuyo coste de sostenimiento ascendió a la cifra de 43.803.928 pesetas.

En trabajos de tratamientos preventivos contra los incendios (pistas, acondicionamiento y apertura de fajas cortafuegos, etcétera) se invirtieron 59.987.072 pesetas.

3.º Hay que manifestar que la legislación vigente sobre incendios forestales, esto es, la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, establece con toda claridad las competencias de la Administración forestal en materia de incendios forestales y hasta la fecha lo que ha fallado, en general, ha sido la colaboración de los municipios y esto no sólo en Almería, sino en la casi totalidad de las provincias.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, aparte de la labor de restauración de las zonas incendiadas realizadas por el ICONA en los montes a su cargo, da carácter preferente y trato especial a las restauraciones acometidas por los particulares en sus predios, acogiendo a las líneas de ayuda establecidas al efecto, con subvenciones a fondo perdido que puede alcanzar hasta el 50 por ciento del importe de los trabajos realizados.

En cuanto a las acciones de restauración hidrológico-forestal que ejecuta el ICONA en la provincia de Almería, están contempladas en el "Estudio de la problemática de la erosión en la vertiente mediterránea" (1978), que establece un Programa de Acciones para el decenio 1979-89, que con cargo al Subprograma Presupuestario "Lucha contra la erosión, la desestabilización de suelo y defensa de los recursos hídricos", prevé la repoblación de 73.999 hectáreas y

664.000 metros cúbicos de obras de corrección de cauces torrenciales.

Las realizaciones de este programa en el último año han supuesto la repoblación de 5.630 hectáreas de cuencas degradadas y un volumen de obras de corrección de cauces de 9.243 metros cúbicos. Si bien estos niveles son altos, resultan insuficientes de acuerdo con la demanda estimada, que en este caso reviste particular importancia por estar implicada la defensa de recursos de vital importancia para la provincia, como son los embalses de Beninar y Almanzora y los cultivos del Campo de Dalías.

Este desfase entre realizaciones y demanda puede, en gran parte, atribuirse más que a limitaciones presupuestarias, a la escasa colaboración que se encuentra por parte de propietarios y entidades locales, para poder disponer de los terrenos necesarios para los trabajos de repoblación proyectados, y a su resistencia a los inevitables cambios de uso del suelo que la ordenación agrohidrológica de las cuencas implica."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de abril de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 546

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Mixto don ABEL MATUTES JUAN, sobre ampliación adicional de plantilla del Cuerpo Superior de Policía a otros Cuerpos de Seguridad del Estado en Ibiza (pu-



blicada en el BOCG, Senado, serie I, número 122, de 22-II-82).

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Abel Matus Juan, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre ascenso de la criminalidad en las islas de Ibiza y Formentera, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio del Interior, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“1. Dentro de las previsiones de una nueva distribución de los efectivos de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado, se tiene previsto un incremento de la plantilla actualmente existente en Ibiza, incremento que probablemente tendrá lugar antes de fin de año.

2. Asimismo, se tiene previsto un aumento suplementario de personal para cubrir las necesidades derivadas de la temporada turística, lo que se llevará a cabo en las mismas fechas y durante el mismo período de tiempo que en 1981.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL

Dios guarde a V. E.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 494

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del

Grupo Parlamentario Socialista don GREGORIO MIR MAYOL, sobre impuesto especial a que están sujetos los agricultores de Mallorca dedicados al cultivo de hortalizas de invernadero (publicada en el “BOCG”, Senado, Serie I, número 118, de fecha 19 de enero de 1982).

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Gregorio Mir Mayol, sobre cultivadores mallorquines de hortalizas en invernaderos, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“Que las actividades agrarias, en general, están sujetas de forma tradicional a la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, regulada en la actualidad por lo dispuesto en el texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, aprobado por el Decreto 2.230/1966, de 23 de julio, transformada en tributo local por la Ley 44/1978, de 8 de septiembre.

El Catastro de Rústica actualiza permanentemente sus datos, incluyendo los nuevos cultivos y aprovechamientos, así como las nuevas técnicas de explotación. Dentro de estas actuaciones, la Circular de la Dirección General de Inspección Tributaria, de 31 de marzo de 1976 (“Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda” número 16, de 22 de abril), sobre tributación de los cultivos forzados, da normas, entre otros, sobre los cultivos de Invernadero, y de la cual se adjunta fotocopia.

En cuanto a las preguntas formuladas, puede afirmarse:

1.º Que no es cierto que los agricultores de Mallorca, dedicados al cultivo de hortalizas en invernaderos, sean los únicos que en toda España deben satisfacer un impuesto especial sobre la actividad que desarrollan, ya que a partir de la Circular de 31 de marzo de 1976, ya citada, comenza-



ron las provincias a redactar las correspondientes cuentas para la determinación de los módulos que deberían aprobarse por las respectivas Juntas Mixtas. No se trata de un impuesto especial, sino de la tradicional Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

2.º En la actualidad tienen módulos aprobados y publicados, las provincias de Almería, Baleares, Barcelona, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Tarragona. La inclusión en la Cuota Fija, se está llevando a efecto, en unos casos, mediante la renovación catastral y, en otros, por actas de inspección.

Como ejemplo, puede citarse la provincia de Almería, en la que, durante los ejercicios de 1980 y 1981 se han levantado unas 200 actas en los municipios de Félix y Vicar, labor que continúa en el presente año.

3.º La exigencia de la Cuota Fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria a los "cultivados de hortalizas en invernaderos", como se ha dicho, es consecuencia de la vigente reglamentación del Tributo aprobada por el citado Decreto 2.230/1966, objetivada y unificada por la dicha Circular de 31 de marzo de 1976."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

Circular de la Dirección General de Inspección Tributaria de 31 de marzo de 1976, sobre tributación de los cultivos forzados

Ilmo. Sr.: La importancia creciente que en estos últimos años han experimentado en algunas zonas los cultivos forzados, y su previsible expansión en el futuro, obliga a un detallado estudio, tanto por el interés fiscal que presentan como para un debido conocimiento estadístico de los mismos, ya que en la actualidad se actúa en este sentido de una forma aislada y sin un criterio objetivo y unificado en el ámbito nacional.

Según los datos que figuran en el último Anuario Estadístico de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, las superficies ocupadas por cultivos protegido fueron las siguientes:

I. CULTIVOS FORZADOS (hortalizas, etc.)

PROVINCIA	Superficie (hectáreas)	PROVINCIA	Superficie (hectáreas)
Orense ... ..	8	Murcia ... ..	155
Pontevedra ... ..	43	Valencia ... ..	1.366
Huesca ... ..	6	Badajoz ... ..	50
Logroño ... ..	33	Almería ... ..	4.883
Baleares ... ..	100	Granada ... ..	89
Barcelona ... ..	312	Málaga ... ..	302
Gerona ... ..	6	Cádiz ... ..	42
Lérida ... ..	16	Sevilla ... ..	200
Tarragona ... ..	380	Las Palmas ... ..	660
Alicante ... ..	1.299	Santa Cruz de Tenerife ... ..	63
Castellón ... ..	1.530		
		TOTAL ... ..	11.548



## II. PLANTAS ORNAMENTALES

PROVINCIA	Flores áreas	Claveles áreas	Rosas áreas	Otras áreas
Baleares ... ..	150	—	150	—
Barcelona ... ..	16.300	9.000	2.800	4.500
Tarragona ... ..	1.478	990	488	—
Alicante ... ..	2.380	1.960	420	—
Castellón ... ..	4.100	2.200	1.000	900
Murcia ... ..	335	—	—	—
Valencia ... ..	15.300	2.100	5.400	7.800
Badajoz ... ..	500	—	—	—
Almería ... ..	4.000	2.800	220	900
Málaga ... ..	2.500	1.900	600	—
Sevilla ... ..	900	300	600	—
Las Palmas ... ..	6.300	3.000	900	2.400
Santa Cruz ... ..	4.400	400	3.500	500
<b>TOTALES ... ..</b>	<b>58.643</b>	<b>84.730</b>	<b>16.078</b>	<b>17.000</b>

En las superficies anteriores se incluyen tanto los cultivos ornamentales (flores) como hortícolas (tomate, pimiento, pepino, etcétera) forzados.

La sujeción de estos aprovechamientos a la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría está fuera de toda duda por tratarse de cultivos de vegetales sobre soporte de tierra, en su mayor parte, enriquecidos por los correspondientes abonos químicos y orgánicos y con técnicas de riego usuales en agricultura, pero se da la circunstancia de que en la actualidad están sujetos a tributación, unas veces con la calificación de Huerta Especial, como es el caso de Barcelona, y otras como Invernaderos, sin la coordinación y unificación debida, tanto en lo que se refiere a su calificación como a la determinación de los tipos evaluatorios o módulos que se vienen aplicando, según el caso.

El hecho de que las instalaciones estén muchas veces situadas dentro del casco urbano obliga a actuar en estas circunstancias como se viene haciendo en algunos aprovechamientos (caza, vuelo forestal, etcétera), no computándose la superficie ocupada por las mismas.

Por lo tanto, y como trámite previo, es aconsejable la realización de los trabajos catastrales para llegar al registro de las su-

perficie ocupadas por estos cultivos y sus características específicas, ya que tanto la estructura y el costo de las instalaciones, como las técnicas seguidas en su explotación, son variables, según se destinen a flores, plantas ornamentales u hortalizas.

La correspondiente fijación de los módulos por unidad de superficie correrá preceptivamente a cargo de las Juntas Mixtas de Rústica, que los incluirá entre las rúbricas catastrales sujetas a estimación objetiva.

Por todo lo expuesto, se considera conveniente dictar las siguientes instrucciones:

#### Primera

Por las Secciones de Formación y Conservación de los Catastros y Censos Agrarios de las Delegaciones de Hacienda, se procederá a incorporar al Catastro los datos que permitan su posterior emisión, en su día, de los documentos cobratorios, de acuerdo con las instrucciones incluidas en los anexos I y II, siguiendo la preceptiva tramitación.

#### Segunda

Las instalaciones que se encuentren ubicadas dentro de zonas delimitadas como



suelo urbano, requerirán el tratamiento adecuado tanto en su incorporación al inventario Catastral como por la Subdirección General de Informática Fiscal de este Ministerio, para que la superficie correspondiente no sume como Rústica a efectos estadísticos básicos.

Tercera

Realizadas las tareas indicadas en la Norma 1.<sup>a</sup> por las Juntas Mixtas para la estimación objetiva de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuando tengan lugar estos cultivos, se determinarán los módulos de rendimientos que les correspondan.

Ruego a V. I. acuse recibo de esta Circular y proceda a su traslado a los Servicios competentes de esa Delegación de Hacienda de su digno cargo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—El Director General.

ANEXO I

I. Modalidades de cultivo

1.1. En túnel

Bajo esta denominación se incluirán los que se realicen utilizando estructuras sólidas, que ancladas en el terreno se recubren de una lámina de plástico o de otro material adecuado, formando una bóveda en cuyo interior quedan alojadas las plantas.

Dado el carácter temporal de la protección, se tendrán en cuenta únicamente en aquellos casos que no hayan quedado reflejados en los estudios realizados para la determinación de los tipos evaluatorios de las calificaciones establecidas en los cultivos donde se utilice dicha protección.

1.2. Invernadero

Instalaciones permanentes con estructuras metálicas, de hormigón o madera, con protección de cristal, polietileno o láminas de plástico.

A los efectos de inclusión en un catálogo nacional se diferenciarán las subcalificaciones siguientes:

Calificación	Clase	Características	Cultivo indicativo (típico o normal)
a) Flores clave IF	1. <sup>o</sup>	Protección: cristal. Calefacción, ventilación y riego: automáticos. Instalaciones interiores como soporte de cultivos.	Orquideas, anturiums, esquejes
	2. <sup>o</sup>	Protección: cristal. Calefacción, ventilación y riego automáticos.	Rosas
	3. <sup>o</sup>	Protección: cristal. Ventilación y calefacción: automática. Riego: manual.	Rosas
	4. <sup>o</sup>	Protección: cristal. Ventilación automática. Calefacción y riego manual.	Rosas
	5. <sup>o</sup>	Protección: cristal. Ventilación, calefacción y riego: manual.	Rosas, claveles
	6. <sup>o</sup>	Protección: cristal. Ventilación y riego manual.	Claveles, gerberas, fresas, crisantemos
	7. <sup>o</sup>	Protección: chapa ondulada.	Claveles, crisantemos



Calificación	Clase	Características	Cultivo indicativo (típico o normal)
	8. <sup>a</sup>	Protección: lámina de polietileno.	Claveles, crisantemos
	9. <sup>a</sup>	Protección: lámina de polietileno con soporte de tubo galvanizado o similar.	Claveles, crisantemos, gerberas
	10	Aire libre.	Claveles
b) Plantas ornamentales. Clave IO.	1. <sup>a</sup>	Invernadero de cristal con calefacción y mesas interiores.	
	2. <sup>a</sup>	Invernadero de cristal con calefacción.	
	3. <sup>a</sup>	Invernadero de cristal sin calefacción.	
	4. <sup>a</sup>	Invernadero plástico rígido.	
	5. <sup>a</sup>	Cajonera de cristal.	
	6. <sup>a</sup>	Invernadero de lámina de plástico con estructura prefabricada.	
	7. <sup>a</sup>	Invernadero de lámina de plástico con estructura metálica fabricada in situ.	
	8. <sup>a</sup>	Invernadero de lámina de plástico con estructura mixta de metal y madera.	
	9. <sup>a</sup>	Malla de plástico.	
	10	Aire libre.	
c) Huerta: cultivos forzados o similar. Clave IH	1. <sup>a</sup>	Invernadero de cristal con calefacción.	Melón, pimiento
	2. <sup>a</sup>	Invernadero de cristal.	Melón, pimiento
	3. <sup>a</sup>	Invernadero plástico rígido.	Melón, pimiento
	4. <sup>a</sup>	Invernadero lámina de plástico con estructura prefabricada.	Melón, pimiento, pepino
	5. <sup>a</sup>	Invernadero lámina de plástico con estructura metálica fabricada in situ.	Melón, pimiento, pepino
	6. <sup>a</sup>	Invernadero lámina de plástico con estructura mixta de metal y madera.	
	7. <sup>a</sup>	Malla de plástico con estructura metálica.	Habichuelas, tomates
	8. <sup>a</sup>	Malla de plástico con puntas de madera.	Habichuelas, tomates
	9. <sup>a</sup>	Túnel de plástico.	
	10	Aire libre.	



Valoración

Se deducirán mediante la redacción de las correspondientes cuentas de gastos y productos, por vía analítica y sintética.

El formato se adaptará al modelo de impreso que se adjunta.

Renta

Se estimará en el 4 por ciento de la suma del valor del terreno y el coste de la instalación, salvo en los casos indicados en la norma 2.<sup>a</sup>

Valor del terreno

Se adoptará el medio resultante de considerar los precios del mercado en los cinco últimos años, bien por información de las ventas realizadas o por investigación local. Asimismo se tendrá en cuenta lo apuntado en la norma 2.<sup>a</sup>

Coste de las instalaciones

Se valorarán por capítulos y a los precios reales actualizados, teniendo en cuenta su edad, estado, etc.

Como orientación se establecen los siguientes:

- I. Obras de fábrica.
- II. Protección.
- III. Ventilación.
- IV. Calefacción.
- V. Riego.

Coste de establecimiento = Valor del terreno + Valor de las instalaciones. Se tendrá asimismo en cuenta la norma 2.<sup>a</sup>

Dicho valor en renta se calculará para cada uno de los tipos de invernadero o, en su defecto, para los existentes actualmente en la provincia.

Por dicho procedimiento se obtendrá una escala provincial de renta en la que que-

darán presentados los distintos tipos de invernaderos.

Beneficio del cultivo

Complementario del estudio realizado para la renta, se determinará para las intensidades máxima y mínima en los tres grupos establecidos: flores, plantas ornamentales y hortalizas.

Entre ambas clases extremas se interpolarán las clases necesarias para cada calificación.

Caracterización parcelaria

Al realizar los trabajos de campo para la confección del censo de invernaderos se tomarán datos de todas sus características, incluido el número de la parcela y letras de las subparcelas que en el polígono al que pertenezcan les corresponda.

En los casos de cultivos instalados dentro de las zonas calificadas como urbanas, los datos serán los del Catastro de Urbana y, en todo caso, los que permitan su completa identificación.

Además del nombre del titular o razón social, se anotará el número del D. N. I. o del Código de Identificación (Decreto 2.423/75, de 25 de septiembre), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción de 23 de marzo de 1972 (punto 5, apartado A) y las disposiciones vigentes relativas a esta materia.

Redactadas las relaciones de características como apéndices a las del municipio en que se encuentren emplazados los invernaderos, se tramitarán reglamentariamente.

ANEXO II

Modelo de cuenta para invernaderos  
 CUENTA analítica para deducir el tipo evaluatorio ..... (1) ..... con referencia a la hectárea año en el cultivo de ..... (2) ..... en ..... (3) .....



C O N C E P T O S	P A R C I A L	T O T A L
I. Productos		
II. Gastos		
a) Materias primas		
b) Mano de obra		
c) Amortización de instalación		
d) Trabajo de las máquinas o del ganado		
e) Conservación de la instalación		
f) Seguros		
g) Energía		
h) Agua para riego		
i) Impuestos y arbitrios		
j) Dirección y administración		
PRODUCTOS .....		
GASTOS .....		
	BENEFICIO TOTAL	(B)

Beneficio referido a los gastos:

$$\frac{B}{G} \times 100 =$$

- (1) Máximo o mínimo.
- (2) Flores, plantas ornamentales, hortalizas.
- (3) Invernadero o túnel.

NOTAS ACLARATORIAS

Productos

Se descompondrán en todos los obtenidos, valorando la unidad comercial (docena, ciento, kilogramo, etc.) al precio medio de cotización de mercado en los tres últimos años.

Gastos

- a) Materias primas.

Semillas, plántulas, fertilizantes, productos fitosanitarios, arena de playa, etc.

- b) Mano de obra.

Labores manuales, incluidas las que correspondan a las efectuadas con maquinaria o ganado en la preparación del terreno para los cultivos.

- c) Trabajo de las máquinas o ganado.

Se valorará el precio del alquiler.

d) Amortización de la instalación: los plazos serán determinados como consecuencia de la comprobación de cada instalación. Como indicativos serán los siguientes:



Edificios: quince años.  
 Ventilación, calefacción y riego: diez años.  
 Utensilios: cinco años.

e) Conservación:  
 Edificios, 2 por ciento.  
 Instalación, 4 por ciento.

f) Seguros.

Este gasto se computará cuando realmente se satisfaga.

g) Energía.

La empleada en la instalación eléctrica, gas-oil, propano, etc.

h) Agua para riego.

Figurará el precio de compra o el coste de elevación, si fuera propia.

i) Impuestos y arbitrios.

Los realmente satisfechos, excepto la cuota del Tesoro.

j) Dirección y administración.

Se estimarán por conceptos o bien como porcentaje de los productos.

Beneficio referido a los gastos:

Productos anuales .....	P
Gastos anuales .....	G
Intereses al 3 por ciento de G .....	I
Renta deducida según norma 3-1 de la Instrucción .....	R

$$\text{Beneficio del cultivo} = P - G - I - R = B$$

$$\text{Porcentaje sobre 100} = \frac{B \times 100}{G}$$

CUENTA sintética para deducir el tipo evaluatorio ..... con referencia a la hectárea y año en el cultivo de ..... en túnel o invernadero.

C O N C E P T O	Máxima	Mínima
Importe de los gastos anuales (G) .....		
Intereses de G al 3 por ciento .....		
Beneficio del cultivo .....		
% en máxima,      % en mínima .....		
RENTA .....		
Base imponible .....		
Tipos evaluatorios adoptados .....		

**PRESIDENCIA DEL SENADO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre razones por las que se apli-

can criterios subjetivos y discriminatorios en la concesión de pensiones de viudedad a las víctimas de la guerra civil del bando republicano (publicada en el BOCG, Senado, serie I, núm. 64, de 23-IX-80).

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—  
 El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.



Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Javier Paulino Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre viudas víctimas de la guerra civil, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“La modificación introducida en la Ley 5/1979 por el Real Decreto-ley 9/1980 en la cuestión a que se refiere la pregunta del señor Senador, ha sido ratificada por las Cortes Generales con ocasión de la aprobación de la Ley 42/1981, de 28 de octubre, al disponer la adición al artículo 3.º de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, del siguiente párrafo final:

“Se considerará que tiene fundamento en las mismas causas toda pensión derivada del fallecimiento del mismo causante y satisfecha con cargo a los Presupuestos del Estado y Entes territoriales o por el sistema de la Seguridad Social.”

En consecuencia, este Ministerio de Hacienda, al actuar como lo viene haciendo, procede a cumplir lo acordado por las Cortes Generales.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de abril de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 529

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre razones por las que no se

han cumplido con don José Lago Prieto las disposiciones que determinan las Leyes de Amnistía y otras para el señalamiento de sus haberes como retirado (publicada en el BOCG, Senado, serie I, núm. 122, de 22-II-1982).

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Javier Paulino Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre razones por las que no se han cumplido con don José Lago Prieto las disposiciones que determinan las Leyes de Amnistía y otras para el señalamiento de sus haberes como retirado, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Defensa, cuyo contenido es el siguiente:

“Don José Lago Prieto solicitó el 30 de junio de 1977 se le aplicaran los beneficios del Real Decreto-ley 10/1976, que le fueron concedidos por orden número 1.340/1977, de 23 de noviembre del mismo año, publicada en el “Diario Oficial de la Armada” número 270/77.

Por la citada orden se le considera en situación de retirado a los únicos y exclusivos efectos de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a instancia del interesado, se le señalan los haberes pasivos que pudieran corresponderle.

Orden que llega a conocimiento del interesado por cuanto con fecha 28 de diciembre del mismo año solicita se rectifique su apellido, al haberse consignado LAGE en lugar de LAGO, lo que es rectificado por orden de 15 de marzo de 1978.

En el Ministerio de Defensa no existe constancia de que el señor Lago Prieto solicitase la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978. Afirmación que se hace tras haber revisado los archivos del Cuartel General de la Armada, de la Secretaría General de Asuntos de Personal y Acción Social de la Subsecretaría de Defensa y del Consejo Supremo de Justicia Militar.



Las únicas comunicaciones recibidas precedentes del Cónsul General de España en París, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, fueron:

- Despacho de 3 de mayo de 1978, con el que se remitía Certificado de Servicios prestados por el interesado.
- Otro de 15 de febrero de 1979, solicitando contestación al anterior.
- Otro de 23 de febrero de 1980, en los mismos términos.

Despachos y certificado que fueron acumulados a su expediente, sin que mediara contestación por cuanto no formuló petición alguna.

Su expediente está, por tanto, retenido en el Consejo Supremo de Justicia Militar, en espera de que formule la petición de haberes pasivos tal como se hace constar en la Orden en que le fue concedida la situación de retirado."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de abril de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 571

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre razones por las cuales no se han revisado de oficio los expedientes denegatorios de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 a determinado personal de

la Armada (publicada en el BOCG, Senado, serie I, núm. 125, de 12-III-82).

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Javier Paulino Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre razones por las cuales no se han revisado de oficio los expedientes denegatorios de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 a determinado personal de la Armada, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Defensa, cuyo contenido es el siguiente:

1.º En el anexo adjunto se da para cada caso amplia información, y como puede observarse, unos ya tienen concedido dichos beneficios, otros están pendientes de las resoluciones que dicte la Audiencia Nacional donde se encuentran sus expedientes, ya que sin ellos no se puede efectuar la pretendida revisión de oficio, y finalmente otros se encuentran en trámite pendiente de aportación de documentos por parte de los interesados.

2.º Todos los expedientes que, como consecuencia de la revisión de oficio por "ignorado paradero" ha ido recibiendo la Asesoría General de este Ministerio con informe favorable de los respectivos Cuarteles Generales a la concesión de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 y la Ley 10/1980, los ha dictaminado favorablemente y han sido resueltos en este sentido.

3.º Tanto los Cuarteles Generales como la Dirección General de la Guardia Civil y Organismos dependientes de este Ministerio, tienen las instrucciones necesarias para la revisión de oficio de dichos expedientes y así se ha venido realizando con aquellos que se conocen, con la posible diligencia, estando pendientes de resolución aquellos expedientes en recursos contencioso-administrativo o pendientes de datos



necesarios para su sustanciación como de forma general se hacen para todos.”

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de abril de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

### A N E X O

#### MANUEL CUPEIRO ACCION

Por haber interpuesto el interesado recurso contencioso-administrativo, el expediente se remitió a la Audiencia Nacional con escrito número 13.909, de fecha 28 de julio de 1980, estando pendiente de recibir la Sentencia que dicte la misma.

No obstante, al disponerse de la fotocopia del expediente se remitió el mismo al Cuartel General de la Armada a efectos de resolver una instancia del interesado solicitando revisión de su expediente, todo ello con independencia de lo que resuelva la Audiencia Nacional.

#### MANUEL MENDEZ BORREIROS

En el “Diario Oficial de Marina” número 47, de 25 de febrero de 1981, se publicó la Orden número 111/00564/81, concediendo al interesado los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 y comunicando al interesado con escrito número 4.907, de 27 de febrero de 1981, teniendo constancia de haberla recibido el mismo.

#### DANIEL ANTOLIN VILLAVERDE

Solicitó los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 y Ley 10/1980, una vez finalizado el plazo de peticiones, que terminó el 27 de octubre de 1980, por lo que le fue declarada inadmisibile su instancia.

Recurrió en reposición y por resolución ministerial, de fecha 13 de octubre de 1981, se le denegó y le fue comunicado, teniendo

recepción por parte del mismo de la notificación.

#### ENRIQUE ROMERO CASTRO

El expediente se cursó a la Audiencia Nacional el 1.º de octubre de 1980, a efectos del recurso contencioso-administrativo que tiene interpuesto el mismo, por lo que al no disponer del expediente y debiendo estarse a la sentencia que se dicte por la citada Audiencia Nacional, no se ha podido efectuar trámites para reconsideración de su petición de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978.

#### FRANCISCO MOSQUERA VECINO

El expediente se encuentra en tramitación en el Cuartel General de la Armada, pendiente de recibir unas diligencias requeridas al interesado.

#### FRANCISCO SEQUEIRO VELO

Publicada en el “BOE” número 60, de 11 de marzo de 1982, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, favorable al interesado, se ha cursado la misma con fecha 11 de marzo de 1982 al Cuartel General de la Armada para su cumplimiento.

El expediente fue remitido por dicha Audiencia a la Sala 5.ª del Tribunal Supremo, por haber interpuesto el Abogado del Estado recurso de apelación.

#### ELIAS EGEA GARCIA

Fue denegada su petición por no considerarle en situación de reenganchado con anterioridad al 18 de julio de 1936, conforme a lo que, al efecto de considerarlo profesional, exige el artículo único de la Ley 10/1980, en relación con el Real Decreto-ley 6/1978.

Dicha resolución se le envió al interesado a través de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, con escrito número 1.730, de



fecha 20 de enero de 1981. Se le advertía que podía interponer recurso de reposición, sin que se tenga noticias de que lo haya interpuesto.

**VICENTE PEREZ CONDE**

En el "Diario Oficial de Marina" número 223, de 29-IX-81, se publicó la Orden concediendo al interesado los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 y Ley 10/1980 y comunicando al interesado el 30-IX-81, teniendo constancia de haberlo recibido el mismo.

**DOLORES VEIGA DIAZ**

El expediente está en trámite en el Cuartel General de la Armada, que tiene reiterado de la interesada desde el mes de octubre de 1981 aporte certificados de nacimiento de su esposo, del matrimonio del mismo, de la filiación de la interesada, así como de su nacionalidad, estando pendiente dicho Cuartel General de recibir la indicada documentación.

P. E. núm. 558

**PRESIDENCIA DEL SENADO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme don JOSEP SUBIRATS PIÑANA, sobre improcedencia de la supresión de la Administración Subalterna de la Tabacalera, S. A., de Tortosa (publicada en el BOCG, Senado, serie I, núm. 122, de 22-II-82).

Palacio del Senado, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Josep Subirats Piñana, del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, sobre improcedencia de la supresión de la Administración Subalterna de la Tabacalera, S. A., de Tortosa, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"El proceso de supresión de Administraciones Subalternas, no sólo en la provincia de Tarragona, sino en otras provincias españolas, se vienen realizando por Tabacalera, S. A., con objeto de ofrecer un mejor servicio al expendedor, evitándole innecesarios desplazamientos, en ocasiones a muchos kilómetros de distancia y por difíciles vías de comunicación. Por lo demás, en todos los casos en que se realiza dicha supresión, ello se hace coincidir con la jubilación o la renuncia del Administrador Subalterno Garantizado, con lo que no se le producen perjuicios laborales.

Por otra parte, el proceso de generalización del sistema de distribución directa a punto de venta tampoco significa perjuicio para la comarca correspondiente, ya que todos los servicios que venía atendiendo el almacén de la Subalterna, en este caso de Tortosa, quedan realizados directamente por la Representación de Tabacalera, S. A., con logro de mayor eficacia y rapidez y de menores molestias para los interesados."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de abril de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 384

**PRESIDENCIA DEL SENADO**

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del



oficio remitido por el Ministro de la Presidencia por el que traslada la corrección a una errata advertida en la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don JOSE VICENTE BEVIA PASTOR, del Grupo Socialista, sobre inclusión de los Monitores de los Centros de Extensión y Capacitación Agrarias y los de las Escuelas de Capacitación Agraria en la Ley 8/1981, de Retribuciones de Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional y otros Centros Docentes.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: Como continuación de mi escrito de fecha 11 de febrero del presente año, nuestra referencia SPE/1210, referente a la contestación dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador don José Vicente Beviá Pastor, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre inclusión de los Monitores de los Centros de Exten-

sión y Capacitación Agrarias y los de las Escuelas de Capacitación Agraria en la Ley 8/1981, de Retribuciones de Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional y otros Centros Docentes, que aparece publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 124, de fecha 5 de marzo de 1982, tengo la honra de comunicar a V. E. que ha sido advertido un error en el texto remitido para su publicación, que se consigna a continuación para la oportuna rectificación:

En la página 3956 del mencionado Boletín, segunda columna, párrafo 5.º, donde dice "... al índice de proporcionalidad o para la determinación de sus retribuciones...", debe decir "... al índice de proporcionalidad 6 para la determinación de sus retribuciones...".

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961